# EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO,

AÑO CXXXIX

MES VI

Caracas, viernes 16 de marzo de 2012

Número 39.885

#### **SUMARIO**

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Invalidez a la ciudadana Ángela Antonia Caldera,

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Paolo Barbato Bolaños, Director General de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca las autorizaciones a ovidencias mediante las cuales se revoca las autorizacións a las empresas que en ellas se indican, para operar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Transito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados para operar.

Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Salud, para la Alimentación, para la Energía Eléctrica, de Planificación y Finanzas, para Vivienda y Hábitat, para Relaciones Interiores y Justicia, para Transporte Acuático y Aéreo, para Transporte Terrestre, de Industrias, de Petróleo y Minería y para Ciencia y Tecnología.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Conjunta de los Ministerios que en ellá se señalan, de fecha 9 de marzo de 2012.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Resolución mediante la cual se suspenden las inscripciones de nuevos ingresos para las y los aspirantes, así mismo se prohíbe la publicidad de toda oferta académica para prestar el servicio de educación por parte del Instituto Universitario Experimental de Tecnología y Agricultura «Simón Bolívar» (IUETASB).

Ministerio del Poder Popular para la Educación Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Judith Isabel Zambrano Andrade, como Directora Encargada de la Zona Educativa del estado Miranda.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2012.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Avisos Oficiales mediante los cuales se declara la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuatica de La Guaira, estado Vargas, y su consecuente desincorporación, así como la Extinción de la Matrícula de los buques que en ellos se indican.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería Resolución mediante la cual se incorpora la cantidad que en ella se señala de nuevas reservas probadas de petróleo a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2011, provenientes de las áreas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular

para las Comunas y Protección Social
SAFONACC

Ordenes Administrativas mediante las cuales se designa al
ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para
ocupar los cargos que en ellas se especifican, en calidad de Encargados.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud Resolución mediante la cual se autoriza el Traspaso Interno de Creditos Presupuestarios de este Ministerio, por la cantidad que en ella se menciona.

Alcaldía Metropolitana
del Área Metropolitana de Caracas
Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de
Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en
ellas se indican.

Procuraduría General de la República Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Enrique Echenique Arana, Gerente de Administración, adscrito a la Gerencia General Administrativa, de este Organismo.

Gobierno del Estado Mérida Aguas de Mérida C.A Providencia mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana Ysmenia Margarita González.

Contraloría General de la República
Resoluciones mediante las cuales se impone la sanción de
inhabilitación y suspensión sin goce de sueldo por los periodos
que en ellas se mencionan, a los ciudadanos y ciudadanas
que en ellas se señalan.

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR **DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**

116 MAR 2012

Nº 0004-12

#### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto Presidencial Nº 8.228 de fecha 18 de Mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de la misma fecha, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y con fundamento en el artículo 14 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

# CONSIDERANDO

Que la ciudadana ANGELA ANTONIA CALDERA, titular de la cédula de identidad Nº V-5.724.062, quien ingresó a este Ministerio el 03 de Mayo. de 1990 y ocupa el cargo de TECNICO 1, código 352, adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, Coordinación de Administración de Personal, tiene una antigüedad en la Administración Pública Nacional de 21 años, 10 meses y 28 días, devengando un salario mensual de Bs. 2.021,30 + encargaduria sueldo básico Bs. 249,40 + otras asignaciones 2 (40%) Bs. 1.115,56 + prima de antigüedad Bs. 630,00 + compensación 418,20 para un salario total de Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Bolívares con Cuarenta y Sels Céntimos (Bs. 4.434,46) mensuales.

#### CONSIDERANDO

Que la Evaluación de Incapacidad № DNR-CN-4107-11-PB de fecha 29 de Marzo de 2011, emanada de la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, mediante la cual se certificó como diagnóstico de incapacidad: Hipertensión Arterial, Meniscopatia ambas Rodillas, Síndrome Depresivo otorgándosele un porcentaje de pérdida de su capacidad para el trabajo del sesenta y siete por ciento (67%).

#### RESUELVE

ÚNICO: Otorgar PENSIÓN DE INVALIDEZ, causada por Hipertensión Arterial. Meniscopatia ambas Rodillas, Síndrome Depresivo, a la ciudadana ANGELA ANTONIA CALDERA, titular de la cédula de identidad Nº V- 5.724.062, por la cantidad de Tres Mil Ciento Cuatro Bolívares con Doce Céntimos (Bs. 3.104,12) mensuales, equivalente al setenta por ciento (70%) del último salario devengado, el cual fue de Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Bolívares con Cuarenta y Seis Céntimos (Bs. 4.434,45) mensuales, correspondiente al cargo de TECNICO I, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios. La presente pensión de invalidez se reconoce desde el 01 de Abril de 2012. Notifiquese al interesado de la presente decisión.

La erogación por el referido concepto se hará con cargo a la Acción Centralizada: 37003000, Acción Especifica: 37003001, Partida 407.01.01.01 del Presupuesto de Castos Vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

ERIKA FARIAS PENA MINISTRA DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia Despacho de la Ministra

Caracas, 15 de marzo de 2012

201°, 153° y 13°

Nº 008-12

#### RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto Nº 8.228, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676, de la misma fecha; en uso de las arribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5,890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de ue venezuela N 5.650 Exhabitimano, de fecha 51 de feno de 2005, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

#### RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano PAOLO BARBATO BOLAÑOS, titular de la cédula de identidad № V-12.960.477, Director General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 14 y 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto Nº 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38,915, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se delega en la Directora General del Despacho la juralmentación de Ley.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana processor de la Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Processor de la Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Processor de la Conforme la Conforme l

Comuniquese y Publiquese.

ERIKA DEL VALLE FARÍAS ENASTE Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



Caracas, 1 6 MAR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA № SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 0 0 2 5 5 2

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:

SUD-ADUANA LANDAETA

V-06478791-4

DOMICILIO:

CALLE SAN REMO, Nº 14, CATIA LA MAR. VARGAS.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adeianta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35,164 de fecha 04/03/1993.

#### LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion Nº 1;187 de fecha 26/07/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 3.006 Extraordinario de fecha 27/08/1982, autorizó a la Firma Personal SUD-ADUANA LANDAETA, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el Nº 613 (Folios 01 .02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum Nº SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual Regimentes Aduanteros de la intenuencia recionia de Aduanas objet de la transferio de listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 de fecha 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regimenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 06 y 11)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduancra por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiria efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días-siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 dela Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento — Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos — 36 de la Ley Organica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo → 5 de la Resolución № 2,170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del 🗘 o de la Accondición 19 2.1170 de lectar 03/03/1953, del ministerio de racteria (110) ministerio de Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

# MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Articulo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

em commune, una naumera evanuara amunimente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas. Conforme a las normas establecidas en el Reglamento. a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de valuar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que diemo rigen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución № 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela № 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo

"Articulo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Advanas dentro de los tres (3) primeros muses sigulentes al cierre de los respectivos ejerciclos económicos, debiendo consignar igualmento as estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado muestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone;

"Artículo 15]. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(2) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al expuesto supra, el cual reza:

"Articulo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a inicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Financas concurran circunstancias que lo iustifiquen o cuando hava desaparecido alguna de los condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorearia. En todo caso deberá oirse previamente al defetado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado mustro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

ш

#### DECISIÓN

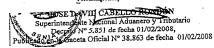
Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2011 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas,

- 1) REVOCAR la autorización a la firma personal SUD-ADUANA LANDAETA, R.I.F. REVOCAR ha autorización a la firma personal SUD-ADUANA L'ANDLATA, R.i.F., N° V-06478791-4, registro de auxiliar N° 613, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar. Se ordena la publicación de esta DeCISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Naciona es de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,





Caracas, 16 MAR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012-002554

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:

OSCE AGENTES ADUANALES, C.A.

DOMICILIO:

RIF:

J-00151829-3 AV. BOULEVARD, EDIF. EL CHAPARRAL, APTO 3. EL CAFETAL.CARACAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana

Principal de La Ghaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

# LOS HECHOS

El Ejecutivo, por organo del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion Nº 1.249 de fecha 30/07/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 3.018 Extraordinario del 15/09/1982, autorizó a la sociedad mercantil OSCE AGENTES ADUANALES, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el № 621. (Folios

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se remitió el itistado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Finicipal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución № 2,170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum № SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Règimenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folio 06 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiria efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la ret Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos Administrativo poi el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

# MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36 La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que imantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada, (Subrayado muestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización

para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, <u>deberán actualisarse anualmente</u> ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas <u>dentro de los tres (D) primeros meses</u> siguientes a<u>l cierre de los respectivos elercicios económicos</u>, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. <u>Los restantes reavisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)</u>

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánico

"Articulo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

က်

g) Cualquiet otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal a las intereses del comencia "

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

'Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas <u>podrá ser revocada</u> Articulo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas podra ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un 1/1 año cuando a inicio del Ministerio del Poder Popular com competencia en materia de Financas concurran circunstancias que lo iustifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgaria. En todo caso deberá ofize previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Regiamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento

#### ш

#### DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas,

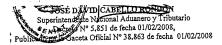
 REYOCAR la autorización a la sociedad mercantil OSCE AGENTES ADUANALES, C.A., R.I.F. Nº J-00151829-3, registro de auxiliar Nº 621, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las

Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,





Caracas, 1 6 MAR 7017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA № SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 0 0 2 5 5 6

AUXILIAR DE L ADMINISTRACIÓN:

ANGEL R. HERNANDEZ P.

NO INDICADO

DOMICILIO:

NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolívariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduaras de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guiara, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha

#### LOS HECHOS

El Ejecutivo, por organo del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion N° 211 de fecha 16/03/81 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.189 de fecha 17/03/81, autorizó a la Firma Personal ANGEL R. HERNANDEZ P, para actuar como agente de aduanas por ante la Gerencia de la Aduana Principal La Guaira, quedando inscrita bajo el N° 143. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum Nº SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorandum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 de fecha 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regimenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 04)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el 'inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151.letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisado los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

# II MOTIVACIÓN

Ekarticulo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Articulo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La Administración Advanera evaluará anualmente a las personas autórizadas para actuar como agente de advanas, conforme a las normas establecidas en el Regiamento, a fin de verificar que manitenen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse (ales condiciones, la autorización será revocada, (Subrayado nuestro) (Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gacetto Oficial de la República de Venezuela Nº 35,164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 de artículo 1º y en e! Articulo 3. Los regustios estacieciaos en los numeraies 1, 2, 4 y 9 a articulo 1º y en el numeral 3 del articulo 2º de esta Resolución, deberán actualicarse anualº ntt. "te el Regist. o que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tr.4 (3) primeros meses sigulentes al cierre de los respectivos elercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del ultimo ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Organica de Aduanas, el

"Articulo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Articulo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas <u>podrá ser revocada</u> definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finamas concurran circussiancias que lo institíquen o cuando hava desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorraria. En todo caso deberá otrse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los ogentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento

#### ш DECISIÓN

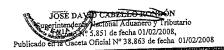
Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduaner y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37,320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas,

REVOCAR la autorización a la firma personal ANGEL R. HERNANDEZ P., R.I.F. Nº NO INDICADO, registro de auxiliar Nº 143, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
 Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venerule a los fines legales constituientes.

de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el articulo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentró del lapso de ciento ochenta (180) dias contados a partir de su notificación, por ante los luvedicos Nacionales de luvidadición Contencioso Administrativa. Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

This Applications are noting and original y dos (02) copias a un solo tenor y Se emite la presente Provi efecto. tentamente,



MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, PARA LAAGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA SALUD, PARA LA ALIMENTACIÓN, PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, PARA VIVIENDA Y HÁBITAT, PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, PARATRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO, PARA TRANSPORTE TERRESTRE, DE INDUSTRIAS, DE PETRÓLEO Y MINERÍA Y PARA CIENCIAY TECNOLOGÍA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, DM/Nº 028 .- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA AGRICULTURA .- MINISTERIO DEL PODER POPULAR Y TIERRAS, DM/Nº .- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, DM/Nº .- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, DM/Nº .- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, DM/Nº DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, DM/Nº DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, DM/Nº DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA. - MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS, DM/Nº 814- MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT, DM/Nº ... MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, DM/Nº .- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO, DM/Nº \_\_\_\_ - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, DM/Nº MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDÚSTRIAS, DM/Nº 059 .- MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA, DM/Nº .- MINISTERIO DEL PODER POPULAR .- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DM/Nº

Caracas, 13 de marzo de 2012

201º, 153º y 13º

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir en cualquier momento los errores materiales o de cálculos en los que se haya incurrido; los Ministros del Poder Popular para el Comercio, para Agricultura y Tierras, para la Salud, para la Alimentación, para la Energía Eléctrica, de Planificación y Finanzas, para Vivienda y Hábitat, para Relaciones interiores y Justicia, viviende y riapitat, para Relaciones Interiores y Justicia, para Transporte Acuático y Aéreo, para Transporte Terrestre, de Industrias, de Petróleo y Minería, para Ciencia y Tecnología, en el ejercicio de sus competencias, y en concordancia con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, deciden dictar la elevidante. la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1º. Se corrige la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para el Comercio DM/Nº 025, para Agricultura y Tierras DM/Nº 033, para la Salud DM/Nº 032, para la Alimentación DM/Nº 010-12, para la Energía Eléctrica S/N, de Planificación y Finanzas DM/Nº 3.173, para Vivienda y Hábitat DM/Nº 045; para Relaciones Interiores y Justicia DM/Nº 047, para Transporte Acuático y Aéreo S/N, para Transporte Terrestre S/N, de Industrias DM/Nº 056, de Petróleo y Minería DM/Nº 016, para Clencia y Tecnología DM/Nº 021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.880 del 09 de marzo de 2012, a través de la cual se Simplifican los Trámites Administrativos requeridos para las Exportaciones e Importaciones de Blenes que realicen los órganos y entes de la Administración Pública Nacional en el Marco de Convenios Internacionales de carácter comercial, productivo y de cooperación, en las áreas de Seguridad Alimentaria, Salud, Vivienda o a la ejecución de proyectos estratégicos para el desarrollo del país, por haber incurrido en los siguientes errores materiales:

#### Donde Dice:

"Artículo 5.- Aquellas adquisiciones realizadas en el marco de esta resolución de bienes, comprendidos en en Capitulo 87 'Vehículos Automotores, Tractores y demás Vehículos Terrestres, sus Partes y Accesorios' del Código Arancelario vigente sujetos a la solicitud de licencias, deberán ajustarse a la política automotriz y contar con la aprobación del Ministerio con competencia en el otorgamiento de licencias de importación de bienes automotrices."

#### Debe Decir:

Aquellas adquisiciones "Artículo 5.realizadas en el marco de esta resolución de bienes, comprendidos en el Capítulo 87 'Vehículos Automotores, Tractores y demás Vehículos Terrestres, sus Partes y Accesorios' del Código Arancelario vigente sujetos a la solicitud de licencias, deberán ajustarse a la política automotriz y contar con la aprobación del Ministerio con competencia otorgamiento de licencias en el Importación de bienes automotrices.

Parágrafo Único.- Quedan excluidos de la aplicación del presente artículo las empresas del estado, que se indican a continuación: Suministros Venezolanos Industriales C.A. (SUVINCA) Venezolana de Importaciones y Exportaciones C.A. (VEXIMCA, C.A.).

Artículo 22.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación el texto integro de la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para el Comercio DM/Nº 025, para Agricultura y Tierras DM/Nº 033, para la Salud DM/Nº 032, para la Alimentación DM/Nº 010-12, para la Energía Eléctrica S/N, de Planificación y Finanzas DM/Nº 3.173, para Vivienda y Hábitat DM/Nº 045, para Relaciones Interiores y Justicia DM/Nº 047, para Transporte Acuático Aéreo S/N, para Transporte Terrestre S/N, de Industrias DM/Nº 056, de Petróleo y Minería DM/Nº 016, para Ciencia y Tecnología DM/Nº 021, publicada en la Gaceta Oficial de la

(Encargado)

República Bolivariana de Venezuela Nº 39.880 del 09 de marzo de 2012, con las correcciones antes indicadas en el correspondiente texto único, y manteniéndose el número, fecha de la Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuniquese y Publiquese, Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCIA Ministra del Poder Popular para elacor **ELIAS JAUA MILANO** Ministro Kár para la Agricultura y Tierras

**EUGENIA SADER CASTELLANOS** Ministra del Poder Popular para la Salud

> CARLOS OSORIO ZAMBRANO Ministro del Poder Popular para la Alimentación

**HECTOR NAVARRO DIAZ** Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

JORGE GLORDANIDE

Ministro del Poder Popular de Planificación y Financas M

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

TAR

Ministro del Poder Popular para Relaciones In

TARECK EL AISSAMI Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

LIAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

RICARDO JOSE MENEND Ministro del Poder Popular

Ministro

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería

opular para Transporte Terrestre

IORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Ministro del Poder Popular para Clencia y Tecnología

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, DM/Nº 025 .- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA AGRICULTURA Y TIERRAS, DM/Nº 033 -- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, DM/Nº 032.-MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, DM/Nº 010-12.-POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, DM/Nº 010-12.MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA
ELÉCTRICA, DM/Nº -- MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, DM/Nº 3.173 .- MINISTERIO
DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT, DM/Nº
045 .- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA, DM/Nº 047 .- MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO, DM/Nº
-- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE
TERRESTRE, DM/Nº -- MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS, DM/Nº 056 .- MINISTERIO DEL PODER
POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA, DM/Nº 016 .- MINISTERIO
DEL PODER POPULAR PARA CIENCÍA Y TECNOLOGÍA, DM/Nº
021; 021:

CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012:

201º y 153º

#### RESOLUCIÓN

En ejercició de las atribuciones que les confieren los artículos 60 y 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; el artículo 11, numerales 1, 7 y 11; artículo 14, numerales 1, 14, 15 y 18; artículo 17, numerales 2, 7, 25 y 26 y artículo 26 numerales 1 y 21 del Decreto Nº 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Público Nocional la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 3, numerales 1 y 5 del Decreto № 6.991 de fecha 21 de octubre de 2009, mediante el cual se creó el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.294 de fecha 28 de octubre de 2009; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 10 y 35 del artículo 2 del Decreto Nº 7.187 de fecha 19 de enero de 2010. mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; en concordancia con el artículo 3, numerales 1 y 16 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, mediante el cual se suprime el Ministerio del Poder Popular para las Obras Publicas y Vivienda, y se crea el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de fecha 22 de junio de 2010; en concordancia con el artículo 3, numerales 1 y 19, del Decreto № 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; en concordancia con los artículos 2, numerales 1 y 11 y 4, numerales 1 y 12 del Decreto Nº 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011, mediante el cual se suprime el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y se crean los Ministerios del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo y para Transporte Terrestre, respectivamente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con los artículos 2, numerales 1 y 14, 4, numerales 1 y 7 y 5, numerales 1 y 15, del Decreto 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, mediante el cual se suprime el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería y se crea el Ministerio del Poder Popular de Industrias, se cambia la denominación de los Ministerios del Poder Popular para la Energía y Petróleo por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y Petróleo por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y para Ciencia y Tecnología e industrias Intérmedias por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, respectivamente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario, de fecha 26 de noviembre de de conformidad con los Adrículos 2004 de c 2011; y de conformidad con los Artículos 2 y 4 del Decreto Nº 2.320 de fecha 27 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.644, de fecha 06 de marzo de 2003, mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Distribución de Divisas a ser destinadas al Mercado Cambiario, y artículo 3, numeral 3 y artículo 9 del Decreto Nº 2.330, de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 37.644, de fecha 06 de marzo de 2003; y en atención a los artículos 13 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 5.891 Extraordinario del 31 de julio de 2008.

Por Cuanto, los Ministerios en sus respectivos ámbitos de competencia, han evaluado la necesidad de simplificar los trámites de importación y exportación de los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional,

Por Cuanto, los Ministerios por orden del Ejecutivo Nacional, tienen el deber de coordinar las acciones necesarias para responder a los requerimientos, relacionados con los trámites administrativos y procedimientos vinculados a la asignación de divisas, en lo que respecta a las actividades propias de cada uno de los Ministerios,

Por Cuanto, se debe articular la política de importación del sector público con las políticas, planes y proyectos de desarrollo adelantados por el Ejecutivo Nacional, en todos sus ámbitos de competencias,

Por Cuanto, se ha observado en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional que la importación de bienes y mercancías, constituye un elemento determinante para el desarrollo de la producción nacional,

#### RESUELVEN

Artículo 1.- A los fines de simplificar los trámites administrativos requeridos para las exportaciones e importaciones de bienes que realicen los órganos y entes de la Administración Pública Nacional en el marco de Convenios Internacionales de carácter comercial, productivo y de cooperación, no estarán sujetos a la obtención y presentación de Licencias de Importación, Certificados de Insuficiencia o Certificados de No Producción Nacional y otros documentos contemplados en la normativa aduanera; así como cualquier otro documento exigido en la normativa aplicable, todo ello; con el objeto de garantizar el suministro oportuno de bienes relacionados con las áreas de Seguridad Alimentaria, Salud, Vivienda p a la ejecución de proyectos estratégicos para el desarrollo del país.

Parágrafo Único: Los certificados o documentos relacionados con la protección, control y prevención de la salud de las personas, animales y plantas, y con las áreas de seguridad y defensa, que son requendos de conformidad con la normativa legal vigente para la exportación o importación de bienes y mercancías realizadas por los entes del Estado, serán tramitados, procesados y expedidos de manera prioritaria por los organismos competentes.

Artículo 2.- La simplificación de trámites para las exportaciones e importaciones de bienes y mercancías realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, se fundamentan en los principios de simplicidad, celeridad, eficiencia, eficacia, solidaridad, economía y transparencia, con el fin de lograr el bien común de los ciudadanos y ciudadanas de la República.

Artículo 3.- La presente Resolución se aplica para los bienes y mercancías originarios o procedentes de cualquier país, los cuales deben cumplir con la normativa y reglamentos técnicos que en materia de origen, calidad y metrología, sea aplicable a la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4.- Las actividades de importación y exportación de productos, bienes y mercancías de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, deberán presentar informe mensual de las actividades realizadas en el marco de la presente Resolución, a la Vicepresidencia Financiera de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5.- Aquellas adquisiciones realizadas en el marco de esta resolución de bienes, comprendidos en el Capítulo 87 "Vehículos Automotores, Tractores y demás Vehículos Terrestres, sus Partes y Accesorios" del Código Arancelario vigente sujetos a la solicitud de licencias, deberán ajustarse a la política automotriz y contar con la aprobación del Ministerio con competencia en el otorgamiento de licencias de importación de bienes automotrices.

Parágrafo Único.- Quedan excluidos de la aplicación del presente artículo las empresas del estado, que se indican a continuación: Suministros Venezolanos industriales C.A. (SUVINCA) y Venezolana de Importaciones y Exportaciones C.A. (VEXIMCA, C.A.).

Artículo 6.- La presente Resolución tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA Ministra del Poder Popular pare

> ELIAS JAUA MILANO Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (Encargado)

EUGENIA SADER CASTELLANOS Ministra del Poder Popular para la Salud

> CARLOS OSORIO ZAMBRANO Ministro del Poder Popular para la Alimentación

HECTOR NAVARRO DIAZ Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

> JORGE GIORDAMPION Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

> TARECK EL AISSAMI Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y justicia

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

> JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO Ministro del Roder Popular de Industrias

pular de Industrias

00178041

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO 41

Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

RÉPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 3105 CARACAS, 16 MAR 2012

AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 71, del Decreto N° 865, de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.995 Extraordinario, de fecha 31 de octubre de 1995, contentivo del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

#### POR CUANTO,

Este Ministerio es el órgano del Ejecutivo Nacional quien garantiza, regula y certifica la calidad de la formación profesional universitaria en instituciones oficiales y de gestión privada,

#### POR CUANTO,

Este Ministerio ha verificado a través de su supervisión que el Instituto Universitario Experimental de Tecnología y Agricultura "Simón Bolívar" (IUETASB) como institución de educación universitaria de gestión privada, ha presentado insolvencia financiera para prestar el servicio educativo que le fue autorizado por el Estado,

#### POR CUANTO,

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, al examinar diversas opciones comprobó que la Universidad Politécnica Territorial del Estado Barinas "José Félix Ribas", es una de las instituciones de educación universitaria que cuenta con las condiciones éticas, académicas, legales e Institucionales que exigen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República para ejecutar de forma excepcional un Plan Especial de Reconocimiento y de Prosecución de Estado Venezolano, funcionando bajo su estricta supervisión y control, a través del Órgano con competencia en materia de Educación Universitaria,

#### POR CUANTO,

Se ha determinado que el Instituto Universitario Experimental de Tecnología y Agricultura "Simón Bolívar" (IUETASB), no cumplió con lo previsto en los artículos 61 y 62 del Decreto N° 865, de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.995 Extraordinario, de fecha 31 de octubre de 1995, contentivo del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

#### POR CUANTO,

Este Ministerio tiene como deber garantizar el derecho a la titulación que deviene en el artículo 105 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que corresponde a los y las ciudadanas que han cursado sus estudios en el instituto Universitario Experimental de Tecnología y Agricultura "Simón Bolívar" (IUETASB), tanto para aquellos que han cumplido con los requisitos académicos que exige la Ley y los respectivos planes de estudios, así como también para los que han culminado sus estudios y aún no han podido cumplir con los restantes requisitos académicos que exige la Ley y los respectivos planes de estudios para ser acreedores del título académico correspondiente.

#### POR CUANTO,

Corresponde de manera automática a este Ministerio asumir la potestad de garantizar el otorgamiento de Títulos Académicos y el resguardo de los registros y control de estudios a que se refiere el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación, ante la solicitud de impedimento en contra del Instituto Universitario Experimental de Tecnología y Agricultura "Simón Bolívar" (IUETASB) de poder seguir prestando el servicio educativo.

#### POR CUANTO,

Ante la situación excepcional y casuística que tiene Instituto Universitario Experimental de Tecnología y Agricultura "Simón Bolívar" (IUETASB) de impedimento para seguir prestando el servicio educativo como consecuencia de la insolvencia e insustentabilidad económico-financiera, están debidamente cubiertos y justificados los extremos de la facultad de avocamiento por parte de este Ministerio en la potestad del resguardo de documentos y del Registro y Control de Estudios, en el interés público y al interés social.

#### **RESUELVE**

Artículo 1. Suspender las inscripciones de nuevos ingresos para las y los aspirantes, así mismo se prohíbe la publicidad de toda oferta académica para prestar el servicio de educación por parte del Instituto Universitario Experimental de Tecnología y Agricultura "Simón Bolívar" (IUETASB).

Artículo 2. Se instruye al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico desarrollar conjuntamente con las autoridades de la Universidad Polítécnica Territorial del Estado Barinas "José Félix Ribas" un Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios que garantice a las y los estudiantes provenientes del Instituto Universitario Experimental de Tecnología y Agricultura "Simón Bolívar" (IUTEASB) la culminación de sus estudios, en la especialidad Administración de Fincas.

Artículo 3. El Consejo Académico de la Universidad Politécnica Territorial del Estado Barinas "José Félix Ribas", evaluará los estudios cursados por las y los estudiantes provenientes del Instituto Universitario Experimental de Tecnología y Agricultura "Simón Bolívar" basados en los registros académicos que eran llevados por la Oficina de Control de Estudios de esa Institución, a los efectos del reconocimiento y prosecución de estudios, a tales efectos se instruye al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico para que a través de la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Superior gestione la entrega de la totalidad de los expedientes académico y demás documentos probatorios de los estudios.

Artículo 4. Se instruye a la Universidad Politécnica Territorial del Estado Barinas "José Félix Ribas" la certificación de los documentos probatorios y demás registros de estudios universitarios alcanzados por las y los estudiantes estudiantes que hayan estado inscritos, estudiando y egresados del Instituto Universitario Experimental de Tecnología y Agricultura "Simón Bolívar" en la carrera conducente a Técnico Superior Universitario en Administración de Fincas.

Artículo 5. Las y los estudiantes que hayan cumplido los requisitos de Ley en el mencionado Plan de Reconocimiento y Prosecución de estudios, obtendrán el título de Técnico o Técnica Superior Universitario en Administración de Fincas.

Artículo 6. El Plan Especial de Reconocimiento y de Prosecución de Estudios se desarrollará en las instalaciones del Instituto Universitario Experimental de Tecnología y Agricultura "Simón Bolívar" (IUETASB), ubicado en Ciudad Bolivia, Municipio Pedraza del Estado Barinas, Kilometro 2,5 carretera nacional, vía Mijaguas.

Artículo 7. El Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de supervisar y hacer seguimiento a la ejecución de esta Resolución, así como de la solución de los casos dudosos o no previstos en ella.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

cuese y Publíquese,
"
wari ENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Control de Control

# EDICIONES JURISPRUCENCI

V-9,330,403

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República-Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular pana la Bibrasión Despecho de la Ministra

DM/Nº 020

Caracas, 15

de MARZO

de 2012

#### 201°. y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho,

#### RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana JUDITH ISABEL ZAMBRANO ANDRADE, titular de la cédula de identidad Nº V- 5.539.455, como Directora Encargada de la Zona Educativa del estado Miranda, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Miranda, bajo el número 10015, de conformidad con la Resolución DM/Nº 095, de fecha 22 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela Nº 39.826, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2012, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 3.** Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1. Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
- Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
- 3. Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
- 4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
- 5. La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.
- 6. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.



MARYANN HANSON FLORES Ministra del Poder Popular para la Educación República Bolivariana de Venezuela Ministerio dei Poder Popular para la Educación Despacho de la Ministra

DM/Nº 018

· Caracas, 09 de Marzo de 2012

#### 201° y 153°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanisticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

#### RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2012, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Táchira, que se indican en el texto:

que se maieum en en textor	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTII
José Pascual Sandoval Carrillo	V- 3.008.266
Freddy Velazco Orduz	V- 3.062.532
José Ramón Delgado Bautista Jimy José García Colmenares	V- 3.794.861
Nelson Armando Pineda Hernández	V- 4.115.643
José Manuel González Monsalve	V- 4.206.255
Toño José Mendoza Rosales	V- 4.206.369
	V- 4.207.350
Ramón Elvidio Roa Espina Esther Ofelia Murillo Timaury	V- 4.209.026
Nelson Enrique Pérez Sequera	V- 4.212,559
Rosalba Medina Sánchez	V- 4.473.196 V- 4.633.569
José Ángel Cujar Afanador	V- 5.027,586
Ana Ilda Sayago de Lobo	V- 5.124,363
María Josefina Rojas de Urdaneta	V- 5.126.890
Renato Ernesto Acosta Barreto	V- 5.207.285
Nancy Delfina Pérez de Nieto	V- 5.325,446
Javier Alexander Nieto	V- 5.326,294
Dolly Coromoto Contreras Medina	V- 5.509.155
Ángela María Hernández Hernández	V- 5.650.197
Betty Esperanza Vega Mendoza	V- 5.654.234
Ana Isabel Sánchez	V- 5.657.309
Carola Armas Sojo	V- 5.658.184
Edgar Ricardo Sánchez Quintero	V- 5.665.822
Miriam Zulay González González	V- 5.669.319
Isamar Carrillo Cárdenas	V- 5.670.705
Emiro Alfonso Velarde Hernández	V- 5,678.258
Julio Alejandro Ceballos Suárez	V- 5.687.396
Carmen Victoria Padilla de Rojas	V- 5,735,208
Erwing Bladimir Nieto Villalobos	V- 5.892.452
Félix Raúl García Pernía	V- 6.243.825
Rafael Eduardo Martínez Galviz	V- 6,429,027
Williams José González Rangel	V- 6.894.173
Lenin Rafael Ulacio Salas	V- 7.885.991
Gustavo Adolfo Páez Maduro	V- 7.935.382
Marfa Omaira La Cruz	V- 8.106.232
Rita Magaly Pabón Morales	V- 8.106.517
Elena Chacón Boada	V- 8.107.303
María Anastasia Mora Buitrago	V- 8.109.610
Yelixa Migdalia Torres de Rebolledo	V- 8.185.716
Tomás Mauricio Manrique Ramírez	V- 8.887.371
José Luis Márquez Moreno	V- 9.121.019
Jesús Leonardo Duque Salas	V- 9.126.497
Haidee Celina Pérez Gómez	V- 9.128.832
Alix Angustias Vargas de Agudelo Yelix Alexis Correa Pérez	V- 9.130.889
Elsida Sofía Jurado Gómez	V- 9.143.100 V- 9.144.667
Dexy Nayibe Mendoza Suárez	V- 9,144.667 V- 9,145.570
Nelson José Contreras Meneses	V- 9.148.448
Antonio Contreras Arellano	V- 9.192.458
"Azucena Cala de Delgadő	V- 9.194.789
José Javier Guerrero Pernía	V- 9.211.223
Franklin Alexander Rangel Chacón	V- 9,212,375
Pedro Elías Vega Parada	V- 9.213,414
Laura María Angulo Chacón	V- 9.213.689
Ana Sobelda Mora de García	V- 9.217.939
Pablo Antonio Ortiz Chacón	V- 9.219.599
Alexander Lemus Garcia	V- 9.230.789
José Leonidas Bonilla Duque	V- 9.232.016
Delsy Coromoto Márquez de García	·V- 9.232.376
Luisa Esthela Guerrero de Guerrero	V- 9.232.543
Lisandro Azael Oliveros Chacón	V- 9.233.029
Edgar Armando Rosales Molina	V- 9.238.003
Marisol Mantilla León	V- 9.239.264
Luis Alfonso Colmenares Gómez	V- 9.240.128
Nelly Virginia Hernández Hernández	V- 9.267.615 V- 9.330.403

Libia Teresa Mora de Pernía

Gerson Teodulfo Rangel Chacón	V- 9.331.640
Oliva del Carmen Márquez Ramírez	V- 9.332.405
José Humberto Chacón Roa	V- 9.334.871
Leonardo Alexis Pernía Contreras	V-9.337.144
Elba Zulay Pernía Ramírez	V- 9,337,913
Abad Alfonso Sandoval Luna	V- 9,340,889
Simón Adelso Ramírez Ramírez	V- 9,341,285
Yaskeil del Valle Rojas de Blanco	V- 9.347.347
Ernesto Delgado Silva	V- 9.353,923
Belkis Mariene Contreras de Torres	-V- 9.358.554
Luis Eduardo Báez Vivas	V- 9.356.943
María Elisabeth Rivas Ramírez	V- 9.356,976
Idalmi Coromoto Rosales Hevia	V- 9.467.965
Carmen Elizabeth Baptista de Sánchez	V- 9.960.490
Myriam Trinidad Ballesteros Fajardo	. V-10.133.546
María del Carmen López de Corona	V- 10.147.146
Harold Wiston Sayago	V- 10.147,624
José del Carmen Becerra Montoya	V- 10.157.451
Vicky Dubravka Ruiz de Bécerra	V- 10.157.587
Johnny Alexander Contreras Medina	V- 10.157.367 V- 10.158.919
Félix Oswaldo Gómez	V- 10.160.079
Fabiola de la Trinidad Zambrano Pacheco	V- 10.164.547
José Luis Vivas Mora Orlando García Pérez	V- 10.168.324 V- 10.179.337
**************************************	
Elio Gutiérrez Useche	V- 10.172.087
Fernando Pérez Lizarazo	V- 10.191.958
Sandra Eloísa Patarroyo Mantilla	V- 10.192.771
Edgar Fabián Sayago Sánchez	V- 10:194.800
Omar Eli Sánchez Duque	V- 10.742.699
Jesús Manuel Ricaurte Velazco	V- 11,106.623
Antonio Ramón Lizarazo Rubio	V- 11.107.293
Tulia Lisbeth Torrellez Contreras	V- 11.107.322
Eiling Leilali Castillo González	V- 11.496.165
Alexander Varela	V- 11.497.604
Marta Rosa Gallo Torres	V- 11.497.962
Windy Alexander Briceño Vegas	V- 11.900.489
Narciso Vergara Guerrero	V- 11.971.838
Retma Erminay Zambrano Vergel	V- 12.226.053
Rosa Ysbeth Serrano de Contreras	V- 12.226.652
Yonny Alexander Hernández	V- 12.490.530
Francys Clemencia Sánchez Pernía	V- 12.569.948
Zulay Lizcano Salazar	V- 12.631.117
Ángel Alberto Quintero Carache	V- 12.973.448
Luis Alberto Bracho Jiménez	V- 13.028.150
Marly Yuletxis Figueredo García	V- 13.145.452
José Luis Moreno Díaz	V- 13.148.682
Pablo Alberto Peñaloza Castro	V- 13.149.918
Hevis Lucedyth Lizcano Contreras	V- 13,302.167
Yaritza Coromoto Salas Gandica	V- 13.306.555
Edith Xiomara Gafaro Rojas .	V- 13.467.107
Yosmel Armando Suarez Mora	V- 14,417.529
Iris Mercedes Méndez Rojas	V- 14.504.750
Argidalmar García Torres	V- 14.985.839
Luz Amanda Ramírez de Ruíz	V- 15.148.388
Consuelo Mantilia de Labrador	V- 15.157.978
Marcelo Isrrael Andrade Rojas	V- 15.760.057
Joe Ronald Contreras Zambrano	V- 15.870.700
	V. 20 722 750

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República <u>Bolivaria</u>na de Venezuela.

V- 20.733.750

Comuniquese Publiquese;

MARYANN HANSON FLORES Ministra del Pode Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para la Educación Despacho de la Ministra

DM/Nº 019

Pedro Ramiro Galvis

Caracas, 09 de Marzo de 2012

#### 201° y 153°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2012, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Cojedes, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
NOGUERA ALVARADO JOSÉ RAFAEL	3.571.849
COLMENARES REMO	3.603.483
MOLINA SOLÓRZANO FREDY EXER	3,689,229
AVILA DE GONZÁLEZ MARÍA UBILERMA	4.097.057
FIGUEREDO MORENO CORTEZA JESÚS	4.097.083
TARAZONA SÁNCHEZ FILOMENA	4.606.090
MAROA LARGO MELIDA EOMAR	4.780.171
LÓPEZ MARTÍNEZ ZORAIDA MAIGUALIDA	5.208.406
MONTERO DE HERRERA CARMEN ERNESTINA	5.208.246
HERRERA DE MENDOZA MÁXIMA	5.209.602
HERRERA VELIZ MIGUEL AGUSTÍN	5.386.485
HUÉRFANO MARÍA DE JESUS	5.663.573
FLORES AÍDA MARÍA	5.749.790
NARVAEZ IVÁN DARÍO	7.178.176
MARIN GÍL AUGUSTO JOSÉ	7.530.868
APARICIO LÓPEZ MARCOS MANUEL	7,536.648
ZOGBY MATERÁN ZORAIDA	7.553.758
LINARES BENIGNO	7.564.168
· SANOJA OJEDA ALEXIS JOSÉ	8.187.437
SAVARIEGO RAMOS HUMBERTO ALEJANDRO	8.600.780
CÓRDOVA EDGAR GUSTAVO	8.666.105
MALPICA MOLLETONES YSAURA MARINA	8.668.674
OJEDA ESPINOLA BENEDICTO JOSÉ .	8.670.286
TORREALBA CASTILLO ELIAZAR MIGUEL	8.672.516
NAREA CASTRO ALEJANDRO COROMOTO	9.531.217 9.534.529
HERNÁNDEZ TOVAR ELIA MARGARITA	9.534.529
RIVAS JULIA LUCILA	9.534.641
MUÑOZ GARCÍA ELVIA EFIGENIA	9.535.500 9.640.724
SOSA BLANCO ROSA YAMILE	
HERNÁNDEZ RAFAEL RAMÓN	10.321,659 -
RIVAS BRIZUELA FRANCISCO ANTONIO	10.328.494
SÁNCHEZ VALERA MERCEDES MILAGROS	10.987.572
ROJAS FLORES MARÍA VIRGINIA	10.989.456
ORTEGA ARTEAGA MIGUEL ANGEL	10.991.092
MENDOZA ESCORCHA LUIS GERARDO	12,368,043

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese;

MARYANN HANSON FLORES Ministra del Poder Popular para la Educación

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

# INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

# CARACAS, 22 DE FEBRERO DE 2012 AÑOS 201° y 153°

#### AVISO OFICIAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los artículos 138 numeral 1 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, hace del conocimiento público que:

Se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de La Guaira, Estado Vargas, y su consecuente desincorporación, así como la Extinción de la Matrícula, debido al cambio de Circunscripción Acuática del siguiente Buque, en la fecha que se señala:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
LA GUAIRA	AGSI-D-7017	COVADONGA III	13/01/2012

El Buque COVADONGA III, fue registrado en la Circunscripción Acuática de Puerto Cabello, Estado Carabobo, bajo el Nº 14, Tomo 5, Folios 69 al 73, Cuarto Trimestre de 2011, bajo la Matrícula ADKN-D-10088, en fecha 02 de 2011.

Comuniquese y publiquese

VA. JORGE MIGUEL SIERRALL A Presidențe del Instituto Nacional de los Espation según Resolucion M 005 de 08/12/2011

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Rollectura de N° 39.819 del 13/12/2011

República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

# INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS **ACUÁTICOS**

# CARACAS, 22 DE FEBRERO DE 2012

# AÑOS 201° y 153°

#### **AVISO OFICIAL**

De conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los artículos 138 numeral 1 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, hace del conocimiento público que:

Se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de La Guaira, Estado Vargas, y su consecuente desincorporación, así como la Extinción de la Matrícula, debido al cambio de Circunscripción Acuática del siguiente Buque, en la fecha que se señala:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE. EXTINCIÓN
LA GUAIRA	AGSI-D-22692	BORA BORA	13/01/2012

El Buque BORA BORA, fue registrado en la Circunscripción Acuática de Puerto Cabello, Estado Carabobo, bajo el Nº 15, Tomo 6, Folios 74 al 79, Cuarto Trimestre del año 2011, bajo la Matricula ADKN-D-10.097, en fecha 19 de diciembre de 2011.



VA. JORGE MIGUAL SIERRALTA ZAVARCE
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Actiaticos
según Resolución y 105 del de 12 Principal de la Repúblicada en la Gaceta Oficial de la República Bolhardea de Venezue N° 39.819 del 13/12/2011

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

#### **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 11 4 MAR 2012

No. 019

201° y 153°

#### RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 62 y los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 1 del artículo 4 del Decreto Nº 8.690 que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos vigente,

#### **CONSIDERANDO**

Que dentro de la política de Plena Soberanía Petrolera formulada por el Ejecutivo Nacional, se han adoptado una serie de medidas orientadas a asegurar la revalorización de los recursos de los hidrocarburos con que cuenta la República Bolivariana de Venezuela, a manera de lograr su desarrollo progresivo y armónico con miras a su aprovechamiento en función del bienestar del pueblo,

#### **CONSIDERANDO**

Que en el marco de dichas medidas se ha establecido, técnica y legalmente, que las reservas existentes en la Faja Petrolífera del Orinoco están constituidas de crudo pesado y extrapesado,

#### **CONSIDERANDO**

Que para llevar a cabo dichos objetivos, administrar mejor dichos recursos perforzar el posicionamiento estratégico y político de la República Bolivariana. Venezuela, es necesario mantener debidamente actualizadas y oficializadas, las reservas probadas de hidrocarburos existentes en el país,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Nº 007 de fecha 14 de febrero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Nº 39.615 de fecha 14 de febrero de 2011, se actualizó y oficializó como reservas probadas de petróleo al cierre del 31 de diciembre de 2010, la cantidad de 296.500.944 MBN, lo que posicionó a la República Bolivariana de Venezuela como el país con las mayores reservas de petróleo a nivel mundial.

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. Incorporar 2.158.764 MBN de nuevas reservas probadas de petróleo a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2011, provenientes tanto de áreas tradicionales de la Nación en las jurisdicciones de Barcelona, Maracaibo, Maturin, Barinas, Cumaná y así como el condensado existente en Costa Afuera, área Cardón IV, Campo Perla, en el Estado Falcón, Río Caribe, Estado Sucre, Proyecto Mariscal Sucre; y en la Faja Petrolífera del Orinoco en los bloques Ayacucho 4 y Boyacá Norte, distribuidas de la siguiente manera: contribución en las Áreas Tradicionales y Costa Afuera: 1.210.749 MBN; contribución en las áreas de la Faja: 948.615 MBN.

ARTÍCULO 2. A la cantidad de reservas probadas de petróleo se dedujo la producción anual fiscalizada, a fin de obtener el balance de Reservas Probadas de Petróleo remanentes al cierre del 2011.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.

ARTÍCULO 3. Actualizar y oficializar como reservas probadas totales de petróleo existentes en el País hasta el 31 de diciembre de 2011, la cantidad de 297.570.543 MBN.

**ARTÍCULO 4.** Las reservas probadas totales de petróleo establecidas en la presente Resolución, servirán de fundamento en la formulación y aplicación de las políticas del sector de los hidrocarburos, en especial las relativas al desarrollo, conservación, aprovechamiento, regulación y control de dichos recursos.

Publíquese y Regístrese en los Libros correspondientes,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL Þ. RAMÍREZ CARREÑO MINISTRO

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC

Orden Administrativa Nº 134 de fecha 10 de Febrero de 2012

Años 200° y 152°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto № 5.954 de fecha 24 marzo de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, de conformidad con el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial № 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008 y, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 ejusdem; designa al ciudadano DIEGO ALEXANDER CORREDOR RECINOS, titular de la cédula de identidad № V-15.931.985, como Director (Encargado) adscrito a la Oficina de Administración y Finanzas, del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), a partir del 10 de Febrero del 2012, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Comuniquese y Publiquese,

Decreto Presidencial Service de la Consulta del Consulta del Consulta de la Consulta del Consulta del Consulta de la Consulta de la Consulta de la Consulta de la Consulta del Cons

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC

Orden Administrativa Nº 135 de fecha 10 de Febrero de 2012

Años 200° y 152°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto Nº 5.954 de fechal 24 marzo de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bélivariana de Venezuela Nº 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, de conformidad con el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008 y, en ejercicio

de la atribución que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 ejusdem; designa a la ciudadana SENAIDA JOSEFINA GAMBOA QUINTANA, títular de la cédula de identidad Nº V-8.203.599, como Directora (Encargada) adscrita a la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), a partir del 10 de Febrero del 2012, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cardo.

Comuniquese y Publiquese,



# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Caracas, 15 de marzo de 2012

Resolución Nº 003

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Nicia Marina Maldonado, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la república Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 5,106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la gaceta Oficial Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 de le Ley Orgánica de la Administración Prública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Prública.

#### Resuelve

Artículo 1. Se designa a la Abogada Isleingt Cecilia Guevara Parra, titular de la cédula de identidad N<sup>ol</sup> 17.003.146, como Consultor Jurídico (Encargada), del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de le Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTICULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Comuniquese y Publiquese.

MICIA MARINA MALDONADO Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indigenas

. República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución Nº 004

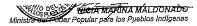
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Nicia Marina Maldonado, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la república Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la gaceta Oficial Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 de le Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### Resuelve

Artículo 1. Se designa a la Ing. Guivi del Carmen Arreaza Carpio, titular de la cédula de identidad Nº 15.245.875 como Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de le Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTICULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese yiPubliquese.



# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD.
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/N°MPPJ-0015

CARACAS, 14 de Marzo 2012

Quien suscribe. La Ministra del Poder Popular para la Juventud, designada mediante Decreto Presidencial N° 8.304, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.708 de fecha 7 de Julio de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, conferidas en los artículos 62 y 77 numerales 15 19 y 27 de Decreto, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación, del Traspaso Interno de Créditos Presupuestarios del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD.

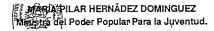
#### RESUELVE.

Articulo 1: Autorizar el Traspaso Interno de Créditos presupuestarios del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs 186.800) fuente de

financiamiento de recursos ordinarios, cuya imputación es la siguiente:

DENTES:			
Acción Centralizada	640002000	Gestión Administrativa	70.000.00
Acción Especifica	640002001	APOYO INSTITUCIONAL A LAS ACCIONES ESPECIFICAS DE LOS PROYECTOS DEL ORGANISMO	70.000.00
Unidad Ejecutora Local	01004	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	70,000.00
Partida Cedente	403	SERVICIOS NO PERSONALES	70.000,00
Sub-Pertida Genérica	01.00.00	Alquileçes de înmuebles	30.000.00
Sub-Partida Especifica	01.01.00	Alquileres de edificios y locales	30,000.00
Sub-Partida Genérica	90,00,90	Viáticos y pasajes	10,000,00
Sub-Partida Especifica	09.01.00	Viáscos y pasajes dentro del país	10.000.00
Sub-Pardda Genérica	18.00,00	impuestos indirectos	30,000,00
Sub-Partida Especiaca	18.01.00	impuesto al valor agregado	30,000.00
Proyecto	640021000	Formación del Joven en Valores para la Construcción de la Patria Buena	11.000.00
Unidad Ejecutora Local	90200	DESPACHO VICEMBNISTERIO DE LA JUVENTUD PARA LA PATRIA BUENA	11.000,00
Partida Cedente	403	SERVICIOS NO PERSONALES	11.000,00
Sub-Partida Genérica	18.00.00	impuestos indirectos	11,000,00
Sub-Partide Especifica	18.01.00	Impuesto al valor agregado	11.000.00
Proyecto	640022000	PREVENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO MTEGRAL A JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	105.800.0
Unidad Electrora Local	00107	DESPACHO VICEMNISTERIO DE LA DIGAIDAD DE LA PATRIA JOVEN	105.800,00
Partida Receptora	403	SERVICIOS NO PERSONALES	105,800,00
Sub-Partida Genérica	12,00,00	Impuestos Indirectos	105,800,00
Sub-Partida Específica	18.01.00	Impuesto al valor agregado	105.800.00
TOTAL GENERAL CEDENTES		· ·	186.800.0

Articulo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



# ALCALDÍA METROPOLITANA DE CARACAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN № 0 0 0 3 6 5

1 8 OCT 2011

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto Nº 5.818 de fecha 17 de enerá de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38,855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 № 89 del 15 de Agosto de 2009, al ciudadano DAMASO LUIS FERNANDEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad. № 4.648.965, de cincuenta y dos (52) años de edad, con (20) años (05) meses y (29) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Consultaría Jurídica de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado PROFESIONAL II, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs.1.694,77), equivalente al 50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, la cual se hará efectiva a partir del día Dieciocho de Octubre de 2.011.





# EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 3 6 6

1 8 OCT 2011

201° v 152°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto № 5,818 de fecha 17 de enerc Republica Bolivanana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5,616 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38,855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 № 205 del 15 de Septiembre de 2009, al ciudadano BERNARDOS PEREIRA CESAR RICARDO, titular de la cédula de identidad № 5,040,974, de cuarenta y siete (47) años de edad, con (21) años (06) meses y (24) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en Recursos Humanos de la Alcaldía Metropolitana, siendo su útimo cargo desempeñado PROFESIONAL I, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES MIL CIENTO CUATRO NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs.1.104,98), equivalente al 52,50% de su remuneración promedio mensual de los útimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs.1.548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial № 8,167 publicado en la Gaceta Oficial № 39,660 de fecha O1 de Septiembre de 2.011, la cual se hará efectiva a partir del día Dieciocho de Octubre de 2.017. Dieciocho de Octubre de 2.01

> Commiquese y publiquese ANTONIO, L'EDEZMA Acalde Met opolitano

REPUBÍÍCA BOLÍVÁRIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº \_\_0 0 0 3 6 7

1 8 OCT 2011

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de 🏚 Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto № 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Regiamento. Reglamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante PlanIlla FP-026 № 243 del 21 de Noviembre de 2009, a la ciudadana PEREZ PEREZ MARIA MARGARITA, títular de la cédula de identidad № 6.864.620, de cuarenta y cinco (45) años de edad, con (19) años (02) meses y (29) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Secretaria de Finanzas de la Alcaldia Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado JEFE DE DIVISION II, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON QUINCE CENTIMOS ( Bs.2.334,15), equivalente al 47,50% de su remuneración promedio mensual de fos últimos 24 meses, la cual se hará efectiva a partir del día Dieciocho de Octubre de 2.011.



ANTONIO LEDEZMA Alcaine Metropolitano

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº 000369

1 6 NOV 2011

201° v 152°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de energia. de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 Nº 127 del 27 de Octubre de 2009, a la ciudadana CACERES NANCY JOSEFINA, titular de la cédula de identidad Nº 5.788.079, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, con (25) años (07) meses y (14) día de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado TECNICO I, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs.1.247,79), equivalente al 62,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1.548,21) de aparado al Decreto Presidencial Nº 8.167 publicado en la Gaceta Oficial N° 39,060 de como de la Decreto Presidencial N° 8.167 publicado en la Gaceta Oficial N° 39,060 de como de la Decreto Presidencial N° 8.167 publicado en la Gaceta Oficial N° 39,060 de como de la Decreto Presidencial N° 8.167 publicado en la Gaceta Oficial N° 39,060 de como de la Decreto Presidencial N° 8.167 publicado en la Gaceta Oficial N° 39,060 de como de la Decreto Presidencial N° 8.167 publicado en la Gaceta Oficial N° 39,060 de como de la Decreto Presidencial N° 8.167 publicado en la Gaceta Oficial N° 39,060 de como de la Decreto Presidencial N° 8.167 publicado en la Gaceta Oficial N° 39,060 de como de la Decreto Presidencial N° 8.167 publicado en la Gaceta Oficial N° 39,060 de como de la Decreto Presidencial N° 8.167 publicado en la Gaceta Oficial N° 39,060 de como de la Decreto Presidencial N° 8.167 publicado en la Gaceta Oficial N° 39,060 de como de la Decreto Presidencial N° 8.167 publicado en la Gaceta Oficial N° 39,060 de como de la Decreto Presidencial N° 8.167 publicado en la Decreto Pre

CEANTONIÓ LEDEZMA Atcalde Metropolitano

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº 000368

1 8 OCT 2011

201° y 152°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la República de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5,818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8,818 de fecha 10 de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8,818 de fecha 10 de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8,818 de fecha 10 de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8,818 de fecha 10 de 2008, y publicado en la República Bolivariana de Venezuela N° 8,818 de fecha 10 de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8,818 de fecha 10 de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8,818 de fecha 10 de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8,818 de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8,818 de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8,818 de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 32 del 28 de Septiembre de 2009, a la ciudadana ZAPATA LOPEZ MARITZA GREGORIA, titular de la cédula de identidad N° 7.659,944, de cuarenta y seis MARITZA GREGORIA, titular de la cédula de identidad N° 7.659.944, de cuarenta y seis (46) años de edad, con (28) años (06) meses y (28) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Secretaria de Finanzas de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado TECNICO II, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTIMOS (Bs.1.289,10), equivalente al 70,00% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1.548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial N° 8.167 publicado en la Gaccato Oficial N° 3,667 de seba 01 de Sentiempo de 2011, la cual se band eficilio a partir del día 39,660 de fecha 01 de Septiembre de 2.011, la cual se hará efectiva a partir del día Dieciocho de Octubre de 2.011.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

2 7 DIC 2011

RESOLUCIÓN Nº <u>0</u> 0 0 3 7 2

201° v 152°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto Nº 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reciamento. Reglamento.

# EDICIONES JURISPRUDENCIA TRABAJO,

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 № 190 del 21 de Septiembre de 2009, a la ciudadana ORTIZ TROTEAGA MARIA DE LA CONSOLACION, titular de la cédula de identidad № 5.417.314, de cincuenta y dos (52) años de edad, con (22) años (02) meses y (16) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en el Instituto Metropolitano del Patrimonio Cultural de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado GERENTE EJECUTIVO, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BÖLIVARES TRESIMIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (Bs.3.584,33), equivalente al 55% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, la cual se hará efectiva a production de Diciembre de

> ANTONIO LEDERINA Alcaide Metropolitano

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 3 7 0

1 6 NOV 2011

201° y 152°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto № 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FF-026 Nº 244 del 02 de Agosto de 2009, al cludadano VILLEGAS CHIRA JOSE ALEJANDRO, titular de la cédula de identidad Nº 8,248.396, de cuarenta y dos (42) años de edad, con (22) años (08) meses y (01) día de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la División de Enlace y Apoyo a los Consejos de la Alcaidla Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado JEFE DE DIVISIÓN I, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (Bs.1.547,92), equivalente al 57,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTUN CENTIMOS (Bs.1.548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial Nº 8,167 publicado en la Gao Espúsicial N° 3,660 de fecha 01 de Septiembre de 2,011, la cual se hará efectiva par (el día Disciséis de Noviembre de 2,011, la



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN № 000371

2 7 DIC 2011

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto № 5.818 de fecha 17 de enero Republica Bolivariana de Venezueia, contenida en Decreto N° 5,616 de techa 17 de enerda de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38,855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento. Reglamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Pianilla FP-026 № 215 del 30 de Septiembre de 2009, a la ciudadana NESSY RIVERO YUSDEY LUCIA, titular de la cédula de identidad.№ 6.315.567, de cuarenta y dos (42) años de edad, con (19) años (03) meses y (28) días de servicio prestada de Adrinjustración Pública Nacional en el Consejo Metropolitano. de Planificación de Politicas Publicas de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado SECRETARIA, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS

(Bs.866,88), equivalente al 47,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1.548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial Nº 8.167 publicado en la Gaceta Oficial 75, 90,660 de fecha 01 de Septiembre de 2.011, la cual se hará efectiva a partir del dia veintisiété de Diciembre de 2.011.

> Comuniquese ANTONG LEDEZHA Arcalde Metropolitario

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN № 0 0 0 3 7 3

2 7 DIC 281

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto Nº 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 Nº 131 del 28 de Octubre de 2009, a el ciudadano MARCANO ZAMBRANO LUIS JOSE, titular de la cédula de Identidad Nº 5.961.699, de cincuenta y uno (51) años de edad, con (23) años (04) meses y (26) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Meirepsiliana, siendo su último cargo desempeñado PROFESIONAL III, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES DOS MIL SESENTA Y CINCO CON DISCIOCHO CENTIMOS (Bs.2.965,18), equivalente al 57,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos a partir del día Veintisiate de Diciembre de 2.01%.

> Comuniquese y public Alcaldo Magagodicino

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

000374 RESOLUCIÓN Nº

> 201° v 152° Fecha

Por disposición del cludadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto Nº 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38,855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municiplos, en concordancia con el artículo 14 de su Rechamento. Reglamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 Nº 88 del 15 de Septiembre de 2009, a la ciudadana ROJAS BARRIENTOS CARIAEN ALICIA, titular de la cédula de Identidad Nº 6.323.826, de cuarenta (40) años de edad, con (22) años (02) meses y (09) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Dirección de Recursos Humanos de la Alestida Metronolitara elegada utilitare como description. en la Administración Publica Nacional en la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desemperado PROFESIONAL II, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cardidad de BOLIVARES DOS MIL TRESCIENTOS CINICUENTA Y UNO CON OCHIENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs.2.351,84), equivalente al 55% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, la cual se hará efectiva a partir del disconsiste de Diciembre de 2.011.



REPUBLICA BÓLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA MÉTROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº 000375

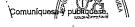
2 7 DIC\_2011

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto Nº 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 Nº 168 del 04 de Noviembre de 2009, a la ciudadana BARRETO SALAZAR MARIA DEL VALLE, titular de la cédula de identidad Nº 6.351.265, de cincuenta y dos (52) años de edad, con (17) años (08) meses y (27) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en el Despacho del Alcalde de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado SUB-DIRECTORA, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES DOS MIL OCHOCLENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (Bs.2.899,32), equivalente al 45% de su remuneración promedia manda de los últimos 24 meses, la cual se hará efectiva a partir del día Veintisiete de Dicembre de 2.011.



ANTONIO LEGEZMA
Alcalde Metropolitano

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARAÇAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº \_\_\_\_\_\_ 0 0 0 3 7 6

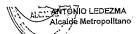
2 7 DIC 2011

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto Nº 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 33.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el articulo 6 de la Ley del Estatutio Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el articulo 14 de su Reglamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 83 del 28 de Septiembre de 2009, a la ciudadana ARISTIGUIETA YVONNE, titular de la cédula de identidad N° 6.352.282, de cuarenta y nueve (49) años de edad, con (17) años (04) meses y (29) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldia Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado BACHILLER I, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs.445,66), equivalente al 42,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1.548,21) de acuerdo al Decipto Residencial N° 8,167 publicado en la Gaceta Oficial N° 39,660 de fecha 01 de Septiembre de 2,011, la cual se hará efectiva a partir del día Veintisiete de Diciembre de 2,011, la cual se hará efectiva a partir del día



Comuniquese y publique

Vs.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº 000377

2 7 DIC 2011

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto № 5.818 de fecha 17 de enerol de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 33.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatufo Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

#### . RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 Nº 189 det 21 de Septiembre de 2009, a la ciudadana RAMIREZ DE RUIZ YSOL, titular de la cédula de identidad Nº 6.368.749, de cuarenta y cinco (45) años de edad, con (21) años (01) mes y (23) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Secretaria de Deporte de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado BACHILLER II, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES QUINIENTOS SIETE CON TREINTA Y UN CENTIMOS (8s.507,31), equivalente al 52,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (8s. 1,548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial Nº 8.167 publicado en la Gacata Oficial Nº 39.660 de fecha 01 de Septiembre de 2.011, la cual se hará efectiva apartir del día Veintisiete de Diciembre de 2.011.

Comuniquese y publiquese.

ANTONIO L'EDEZMA
Alcalde Metropolitano

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ÄLCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE '

RESOLUCIÓN Nº 000378

2 7 DIC 2011

EDICIONES JUNISTRUUTINOIP

DEL TRABAJO,

201° y 152°

Por disposición del ciudadamo Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto Nº 5.818 de fecha 17 de ener de 2008, y publicacio en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 33.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo de la la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municípios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-025 Nº 61 del 15 de Septiembre de 2009, a la ciudadana ZAMBRANO MARTINEZ YADIRA YELTIZA titular de la cédula de identidad Nº 6.869.037, de cuarenta y uno (41) años de edad, con (13) años (11) meses y (29) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Secretaria de Cultura y Recreación de la Alcalida Metropolitana, siendo su ditimo cargo desempeñado BACHILLER I, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y UNO CENTIMOS (Bs.466,41), equivalente ad 47,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1,548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial Nº 8.167 publicado en la Gacera Oficial M. 33:650 de fecha 01 de Septiembre de 2.011, la cual se hará efectiva a partir del dia Afemisiate de Diciembre de 2.011.

Comuniquese y publiquese.

PANTONIO LEPEZMA Altaide Metropolitano REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALÇALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

000379 RESOLUCIÓN Nº

2 7 DIC 2011

201° y 152°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto № 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el articulo 14 de su Reglamento. Reglamento.

#### RESUELVE

Articulo Unico: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Articulo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 68 del 07 de Octubre de 2009, a la ciudadana RODRIGUEZ PEREZ ANDREINA titular de la cédula de identidad N° 6.889.203, de cuarenta y tres (43) años de edad, con (19) años y (14) dias de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldia Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado BACHILLER I, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTIMOS (Bs.459,31), equivalente al 47,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1.548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial N° 8.167 publicado en la Gaceta Oficial N° 33,660 de fecha 01 de Septigenbre de 2.011, la cual se hará efectiva a partir del dla Veintusiete de Diciembre de 2.011. Veintisiete de Diciembre de 2.011.

> ANYONIO LEDEZMA Atcalde Metropolitano

Comuniquese y publiciese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº 000380

2 7 DIC 2011

201° y 152°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones. Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los "uncionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Vacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Regiamento. Regiamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante 
Planilla FP-026-0 Nº 01 del 30 de Septiembre de 2009, a la ciudadana ARTEAGA 
SUEVARA ARGELIA COROMOTO titular de la cédula de identidad N° 6.892.336, de 
restados en la Administración Pública Nacional en la Dirección de Recursos Humanos 
le la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado COCINERA, el monto 
le la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES NOVECIENTOs 
IOVENTA Y OCHO CON DIEZ CENTIMOS (Bs. 998,10), equivalente al 55% de su 
amuneración mensual, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL 
JUNIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1,548,21) de 
cuerdo al Decreto Presidencial Nº 8,167 publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.660 de cuerdo al Decreto Presidencial Nº 8,167 publicado en la Gaceta Oficial Nº 39,660 de soha 01 de Septiembre de 2,011, la cual se hará efectiva a partir del dia Veintisiete de liciembre de 2,011 liciembre de 2.01

publique

از الآثر أ

Comuniquese

ANTONIO LEDEZMA Alcalde Metropolitano REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº 000381

2 7 DIC 2011

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto № 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Regiamento. Regiamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 Nº 96 del 15 de Septiembre de 2009, al ciudadano GONZALEZ TROCONIS PAUL JOSE titular de la cédula de identiciad Nº 6.894.130, de cuarenta y TROCONIS PAUL JOSE titular de la cédula de identidad N° 6.894.130, de cuarenta y tres (43) años de edad, con (22) años, (04) meses y (29) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Secretaria de Finanzas de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado PROFESIONAL III, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (Bs.1.271,42), equivalente al 55% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1.548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial N° 8.167 publicado en la Gácela Oficial 13.39,560 de fecha 01 de Septiembre de 2.011, la cual se hará efectiva a partir del dir veintisiete de Diciembre de 2.011.

Comuniquese y publiquese.

C'ANTONIO LEDEZMA AL-Adcalde Metropolitano

REPÚBLICA BÓLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

000382 RESOLUCIÓN №

2 7 DIC 2011

EDICIONES JURISPRUDENCIA

DEL TRABAJO, C.A.

1-00178041-6

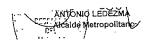
201° v 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de l Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de I República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto Nº 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nesical de las Estatutos de Musicipios en concordancia con el articulo 14 de su Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 № 124 del 30 de Septiembre de 2009, al ciudadano ECHENIQUE JOSE Planilla FP-026 Nº 124 del 30 de Septiembre de 2009, al ciudadano ECHENIQUE JOSE LUIS titular de la cédula de identidad Nº 6.897.647, de cuarenta y dos (42) años de edad, con (21) años, (11) meses y (21) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Dirección de Acción Social de la Alcaldía Metropolitana, siendo su titimo cargo desempeñado BACHILLER I, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON DIECISIETE CENTIMOS (Bs.572,17), equivalente al 55% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1.548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial Nº 3.167 publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.600 de fecha 01 de Septiembre de 2.011, la cual se hará efectiva a partir del día Veintisiete de Diciembre de 2.011. Diciembre de 2.011. · · ·

Comuniquese y publiquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARAGAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 3 8 3

2 7 DIC 2011

201° v 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto Nº 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y pubilicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 21 del 30 de Septiembre de 2009, a la ciudadana CORONEL ALONZO TAIGUANI titular de la cédula de identidad N° 6.898.343, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, con (24) años, (06) meses y (29) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Dirección de Auditoria Interna de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado- PROFESIONAL I, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (Bs.1.266,33), equivalente al 60% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1.548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial N° 8,167 publicado en la Gaceta Oficial N° 39,660 de fecha otra espetiembre de 2.011, la cual se hará efectiva a partir del día Veintisjete de Dicembre de 2.011.

Comuniquese publiquese.

ANZONIO EEDEZMA acalde Metropolitano

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

000384 RESOLUCIÓN № \_

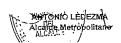
2 7 DIC 2011

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto № 5.818 de fecha 17 de enéro de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública, Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Recilamento. Regiamento.

#### RESUELVE

Articulo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 Nº 152 del 02 de Noviembre de 2009, a la ciudadana PACHECO ALVAREZ IRIS MARGARITA, titular de la cédula de identidad Nº 6,966.111, de cuarenta y tres (43) años de edad, con (21) años (08) meses y (14) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldia Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado PROFESIONAL I, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs.1.754,74), equivalente al 55% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, la cual se hara efectiva a partir da cuaramenticide de Diciembre de 2.011.



danuniquese publiquese.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº <u>0003</u>85

2 7 DIC 2011

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto № 5.818 de fecha 17 de enelo de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 38,855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Articia Unico Colleger e balleting de Southernord e 2009, a la ciudadana MORALES GIL ALICIA MARIA, titular de la cédula de identidad N° 3.559.244, de sesenta y un (61) años de edad, con (18) años, (09) meses y (28) días de servició prestados en la Administración. Pública Nacional en el instituto Metropolitano de la Mujer de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado SECRETARIA EJECUTIVA I, el monto de la siendo su último cargo desempeñado SECRETARIA EJECUTIVA I, et monto de la pensión de Júbliación Especial es la cantidad de BOLIVARES CIENTO CINCUENTA CON DIEZ CENTIMOS (Bs. 150,10), equivalente al 47,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1,548,21) de acuerdo al Decreto Presidencia (1,188,47), que publicado en la Gaceta Oficial Nº 39,650 de fecha O1 de Septiembre de 2,011, la cual per hará efectiva a partir del día Veintisiete de Diciembre de 2,011. ON EDICIONES JURISPRUDENCIA

Comuniquese Charlese.

ANTON LEDEZHIA Alcaide Matropolitano

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº 000386

2 7 DIC 2011

DEL TRABAJO,

J-00178041-6

201° v 152°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Replamento. Reglamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026-0 Nº 66 del 30 de Septiembre de 2009, a la ciudadana SILVA HERMOZO LINA JOSEFINA titular de la cédula de Identidad N° 6.291.404, de cuarenta y cuatro (4) años de edad, con (20) años, (02) meses y (23) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Dirección de Recursos Humanos de la Alcadia Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES el monto de la pensión de Jubiliación Especial es la cantidad de BOLIVARES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO SIN CENTIMOS (8s. 898,00), equivalente al 50% de su remuneración mensual, equiparándose el monto de la Jubiliación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (8s. 1.548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial N° 8,167 publicado en la Gaceta Oficial N° 39,660 de fecha 01 de Septiembre de 2.011, la cual se la rapacitiva a partir del día Veintisiete de Diciembre de 2.011.

CARAGAS

W 6 3

ANTONIO LEDEZMA Alcalde Metropolitano

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

000387 RESOLUCIÓN Nº

2 7 DIC 2011

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto № 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios. en concordancia con el artículo 14 de su Nacional, de los Estados y de los Municípios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 Nº 25 del 28 de septiembre de 2009, a la ciudadana SALAS AMELIA AGUSTINA, titular de la cédula de identidad Nº 7.663.074, de cuarenta y siete (47) años de edad, con (27) años, (04) meses y (29) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en el Secretaría de Finanzas de la Alcaldía Metropolitara, siendo su último cargo desempeñado PROFESIONAL I, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (8s. 1.774 96 expubalente al 67 50% de su remuneración NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 1.774.96) require lente al 67,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, la cual se hará efectiva a partir del dia Voletile de Diciembra de 2 011 Veintisiete de Diciembre de 2,011.

993 e vipubliquesel Comuniqu

ANTONIO LEDEZINA Alcalde Metropolitano

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº 000388

2 7 DIC 2011

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5,818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38,855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento. Regiamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026-0 № 119 del 30 de Septiembre de 2009, al ciudadano SANCHEZ BALZA JOSE RICARDO titular de la cédula de identidad № 7.663.443, de cuarenta y nueve (49) años de edad, con (30) años, (03) meses y (11) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado RECEPTOR INFORMADOR, el Metropolitana de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 1.378,96), equivalente al 75% de su remuneración mensua, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1.548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial № 8.167 publicado en la Gaceta Oficial (Bs. 1.548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial Nº 8.167 publicado en la Gaceta Oficial Nº 39,660 de fecha 01 de Septiembre de 2.031 la cual se hará efectiva a partir del día Velnitisiete de Diciembre de 2.011. Veintisiete de Diciembre de 2.011.

Comuniquese Brobinquese

ANTONIO LEDEZMA Alcaide Metropolitano REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN № 000389

2 7 DIC 2011

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto Nº 5.818 de fecha 17 de enere de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.818 de fecha 2008 de de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Regiamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 94 del 02 de Octubre de 2009, a la ciudadana BARRIOS SERRANO IRIS, titular de la cédula de identidad N° 7.921.541, de cuarenta y tres (43) años de edad, IRIS, titular de la cédula de identidad N° 7.921.541, de cuarenta y tres (43) años de edad, con (17) años, (01) mes y (19) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Procuraduría Metropolitana de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado BACHILLER I, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 551,92), equivalente al 42,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VENTUIN CENTIMOS (Bs. 1.548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial N° 8.167 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.660 de fecha 01 de Septiembre de 2.011, la cual se hará efectiva a partir del día Veintisiete de Diciembre de 2.011. (ies

Comuniquese sipubliquese.

ANTONIO LEDEZMA Alcalde Metropolitano

EDICIONES ICALIFICATION CIA 1-00178041-6 TRABAJO, , C.A.

REPUBLIĆA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº <u>0003</u>90

Espect :

2 7 DIC 2011

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto Nº 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Regiamento. Regiamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Plantilla FP-026 № 52 del 05 de Octubre de 2009, a la ciudadana GARCIA CUEVAS MAIGUALIDA DEL VALLE, titular de la cédula de identidad № 7.929.787, de cuarenta (40) años de edad, con (17) años, (08 meses y (15) días de servicio prestados en la Administración, Pública Nacional en la Dirección General de Recursos Humanos de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado TECNICO I, el monto de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado TECNICO I, el monto de la pensión de Jubilación Espécial es la cantidad de BOLIVARES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 776,79), equivalente al 45% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1.548,21) de acuerdo al Degráfica dencial № 8.167 publicado en la Gaceta Oficial № 39.680 de fecha 01 de Septiembre de 2011, la cual se hará efectiva a partir del día Veintisiefe de Diciembre de 2011.

£ 1 Comuniquese y publiquese.

ANTONIQ:LEDEZMA Alcalde Metropolitano · REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº 000391

2 7 DIC 2011

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto Nº 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 Nº 161 del 21 de Septiembre de 2009, al ciudadano MARQUINA PEÑA RAMON ALBERTO titular de la cédula de identidad Nº 8.019.855, de cincuenta y un (51) años de edad, con (15) años y (14) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado PROFESIONAL I, el monto de la pensión de Jubiliación Especial es la cantidad de BOLIVARES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 868,83), equivalente al 37,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubiliación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1.548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial Nº 8,167 publicado en la Gaceta Oficial Nº 39,660 de fecha 01 de Septiembre de 2.011.

Comuniquese y publiquese.

ANTONIO LEDEZMA Alcalde Metropolitano

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDÉ

RESOLUCIÓN Nº 000392

2 7 DIC 2011

201° <u>y</u> 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enere de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordanda con el artículo 14 de su Reglamento.

#### RESUELVE

Artícuto Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026-0 № 87 del 30 de Septiembre de 2009, a la ciudadana BERNAY GUZMAN CARMENZA COROMOTO títular de la cédula de identidad № 9.291.503, de cuarenta y dos (42) años de edad, con (17) años, (06) meses y (12) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado COCINERA el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLLVARES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 795,95), equivalente al 45% de su remuneración mensual, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLLVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1.548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial № 8.167 publicado en la Gaceta Oficial № 39,660 de fecha 01 de Septiembre de 2.011, la cual se pará recettiva a partir del día Veintisiete de Diciembre de 2.011.

Comuniquese y publiquese.

Alcalde Metropolitano

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN № 000393

2 7 DIC 2011

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto № 5,818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 38,855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Regiamento.

#### RESUFLVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 № 142 del 28 de Septiembre de 2009, al ciudadano LUGO GOMEZ JOSE GREGORIO titular de la cédula de identidad № 9.414.089, de Cuarenta y Cuatro (44) años de edad, con (26), años, (06) meses y (29) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado TECNICO I, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES MIL CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 1.059,50), equivalente al 65% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1.548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial (150 de) de la Gaceta Oficial № 39.660 de fecha 01 de Septiembre de 2.011.

Comuniquese y bubliquese.

ANTÓNIO LEDEZMA

Alcalde Metrópolitano

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-6

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

2 7 DIC 2011

RESOLUCIÓN Nº 000394

201° y 152°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto Nº 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 № 122 del 29 de Septiembre de 2009, a la ciudadana CASTILLO ROCA MIURKA MARIA, titular de la cédula de identidad № 10.113.601, de cuarenta y un (41) años de edad, con (19) años, (03) meses y (29) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Secretaría de Desarrollo de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado BACHILLER I, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA CENTIMOS (Bs. 556,70), equivalente al 47,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándos el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1.548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial № 8.167 publicado en la Gaceta Oficial № 39.660 de fecha 01 de Septiembre de 2.011, la cual se hará efectiva a partir del día Veintisiete de Diciembre de 2.011.

Comuniquese y publiquese.

ANTONIO LEDEZMA Alcalde Metropolitano REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACIO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº

000395

2 7 DIC 2011

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vícepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reclamento:

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026-0 Nº 33 del 30 de Septiembre de 2009, al ciudadano POLO HERNANDEZ ARGENIS GIOVANNY titular de la cédula de identidad N° 10.378.067, de cuarenta y dos (42) años de edad, con (17) años, (03) meses y (07) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES SETECIENTOS VEINTE. CON VEINTINUEVE CENTIMOS (Bs. 720,29), equivalente al 42,50% de su remuneración mensual, equiparándose el monto de Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1.548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial Nº 8.167 publicado en la Gaceta Oficial Nº 39,660 de fecha 01 de Septiembre de 2.011, la cual se hará efectiva a partir del día Veintisiete de Diciembre de

Comun ques 6 A A Guese

ANTONIO LEDEZMA Alcalde Metropolitano

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº 000396

2 7 DIC 2018

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto Nº 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municiplos, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 Nº 70 del 07 de Octubre de 2009, al ciudadano OLIVO RODRÍGUEZ GERMAN ALBERTO titular de la cédula de identidad Nº 10.483.329, de Cuarenta (40) años de edad, con (22) años y (29) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía Metropolitàna, siendo su útitmo cargo desempeñado TECNICO I, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES MIL SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 1.078,45), equivalente al 55% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON MENTINOS (Bs. 1.548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial Nº 8.167 publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.660 de fecha 01 de Septiembre de 2.011, la cual se barásticado a partir del día Veintisiete de Diciembre de 2.011.

Comuniquese y publiquese

ANTONIO LEBEZMA

Alcalde Metropolitano

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 3 9 7

2 7 DIC\_2011

201° y 152° Fecha

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto Nº 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reclamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 № 41 del 01 de Octubre de 2009, a la ciudadana DE LA CONCHA SEMERIA HILDA MARGARITA, titular de la cédula de identidad № 11.408.716, de Treinta y Siete (37) años de edad, con (15) años, (05) meses y (14) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Dirección De Recursos Humanos de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado BACHILLER I, el monto de la pensión de Jubiliación Especial es la cantidad de BOLIVARES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTIMOS (Bs. 438,24), equivalente al 37,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1.548,771), a acuerdo al Decreto Presidencial № 8.167 publicado en la Gaceta Oficial № 39,360 de fecha 01 de Septiembre de 2.011, la cual se hará efectiva a partir del día Veintsière de Diciembre de 2.011.

Comuniquese ( principle )

Alcalde Metropolitano

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN № 000398

201° y 152°

2 7 DIC 2011

EDICIONES JUKISPAUDENCI DEL TRABAJO, C.A.

J-00178041-6

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales confenda por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto № 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municiplos, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

#### RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilia FP-026 № 58 del 01 de Octubre de 2009, al ciudadano RINCON RUDAS. WILMER titular de la cédula de identidad № 15.168.423, de Cuarenta (40) años de edad, con (16), años, (05) meses y (29) días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional en la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía Metropolitana, siendo su último cargo desempeñado TECNICO I, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 691,77), equivalente al 40% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLIVARES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VENTAUN CENTIMOS (Bs. 1548,21) de acuerdo al Decreto Presidencial № 8.167 publicado de la Gaceta Oficial № 39.660 de fecha 01 de Septiembre de 2.011, la cual se hará afectiva a partir del día Veintisiete de Diciembre de 2.011.

comuniquese y publiquese.

ANTONIO LEDEZMA
Alcalde Metropolitano

# PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Procuradora General de la República, en ejercicio de su competencia especifica establecida en el artículo 44 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Decreto Nº 6286 - Gaceta Oficial Nº 5892 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008.

#### RESUELVE

ÚNICO. Se designa al ciudadano CARLOS ENRIQUE ECHENIQUE ARANA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.124.682, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN, adscrito a la Gerencia General Administrativa, a partir de la fecha de su notificación. En consecuencia queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Comuniquese y publiquese:

CILIA FLORES
Procuradora General de la República

# GOBIERNO DEL ESTADO MÉRIDA

RIF: G-20007590-9

Aguas de Merida,c.a.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

REPÚBLICA BOLÍVÁRIANA DE VENEZUELA IESTADOMERIDA

AĞÜAŞ:DE MERIDA C.A.

2 0 FEB 2012

AGUAS DE MERIDA C.A empresa pública inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, bejo el Nº 02, Tomo A-15 en fecha 27 de Julio de 1998, representada en este acto por el ING. MANUEL RICARDO PADILLA SAYAGO, venezolano, mayor de edad. tituler de la cédula de identidad Nº V. 10.513.313) éctuando con el carácter de Presidente, nombrado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 16019105 de Julio de 2009, Acta Inserta en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial de Estado Mérida Nº Estado de 2009, bejo el Nº 5, tomo 96-A RIMERIDA, publicade en Garago de Circunscripción de 1601 estado Merida Nº Estado Merida Nº Estado de 1601 estado en la Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, bejo el Nº 60, tomo A-30, en fecha de 17 de Septiembre de 2007 y ademas facultado lambián por Junia Directiva en Resolución R-345-JD-139 de fecha

#### CONSIDERANDO

03 de Mayo de 2011, en el cual se le confiere la facultad de dictar y emitir resoluciones internas y Externas

Que en fecha 13 de agosto Bel 2009 fue publicada en la Gaceta Oficial N 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, cóndo se exhorte a Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos e gestionar el trámite internamente y con estricta sujection a las normas técnicas y jurídices que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

Que toda persona dene derecho e la Seguridad Scale Origina servicio público de carácter no lucrativo; que garantice la salud y asegure protección sinfesses de militaridad; patemidad, enfermedad i invalidez enfermedades catastráticas, discapacidad, necesságadas especiales; nesgos laborales perdida de empleo, desempleo, vejez viudaz oriandad, vivienda cargas derivadas de la Vida termillar y cualquier otra circunstancias de prevención social; tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Boliveriana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado segúri Decreto Presidencial N° 7.216 en Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados, y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su regiamento.

#### COSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilaciones Especiales pare Lei Cludadana: Ysmenia Margarita Gonzalez de Maldonado trabejadora de Aguas de Mérida C.A, del Estado Mérida fue aprobado por el vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Tramite de Jubilación Especial de Empleados FP-026

#### DECIDE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana: Ysmenia Margarita Gonzalez de utitular de la Cadula-Nº V-3.780.265% 59 años de edad, con (19)años (06)meses de servicio presiados en la Administración Pública Nacional, sándo su utilimo cargo como: Jefe de Producción Libertador, adsorita a la Subjetica la Cadra de Administración Pública Nacional, sándo su utilimo cargo como: Jefe de Producción Libertador, de Aguas de Médica C.A.º el monto de a Jubilación Especial es de: UN MIL NOVECIENTOS VENTIUNO CONTYTIO01/1927/3/2 equivalente: al CUERENTA Y SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (47,5%) al último sajarjo integral devengado como trabajador sictivo.

ING MANUEL RICARDO PADILTA SAYAGO PRESIDNTE DE AGUAS DE MERIDA C.A ESTADO MÉRIDA

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución Nº 01-00- **10** 0 0 2 4 4

Caracas, M 2 DIC 2011

#### ADELINA GONZÁLEZ Contralora General de la República (E)

#### CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 12 de julio de 2006, el Director de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de la Contraloría Metropolitana de Caracas, en uso de las atribuciones delegadas por el Contralor Metropolitano a través de la Resolución Nº 0024-2005 del 26 de mayo de 2005, publicada en al Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Caracas en la misma fecha, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano OSCAR ANTONIO MATOS ROJAS, titular de Cédula de Identidad Nº V-11.159.599, en su condición de Agente Policial (PM) adscrito a la Dirección de Orden Público de la Policía Metropolitana de Caracas, por la pérdida del arma de reglamento marca Smith & Wesson, calibre 38, serial de la cacha No. AWCO224, serial de tambor X285X y por causar daños a la moto policial identificada con placa 22-11, serial del motor 014681, serial de la carrocería 014935, inventario (PM) 115311. Conductas generadoras de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 29 del articulo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional Control Fiscal.

Decisión que quedó firme en vía administrativa mediante auto de fecha 04 de agosto de 2006, por cuanto no interpuso el Recurso de Reconsideración dentro del lapso previsto para ello.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente desde el 1° de enero de 2002, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, establece que "(...) Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años (...)".

#### **CONSIDERANDO**

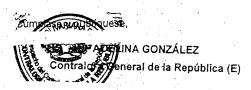
Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.240 del 12 de agosto de 2009, el Contralor General de la República para acordar sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria y para la graduación de la sanción, valorará los supuestos allí previstos.

#### RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano OSCAR ANTONIO MATOS ROJAS, titular de la cédula de identidad No. V-11.159.599, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de DIEZ (10) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifiquese al interesado.

Comuniquese al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, a la Contraloría Metropolitana de Caracas, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución Nº 01-00- 7 0 0 1 7 4

Caracas, 2 3 AGO 2011

ADELINA GONZÁLEZ Contralora General de la República (E)

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante auto decisorio de fecha 24 de enero de 2011 el ciudadano Alexander Pérez Abreu, Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, en uso de las atribuciones

delegadas por el Contralor General de la República, a través de la Resolución Nº 01-00-035 de fecha 17 de enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.364 de fecha 24 de enero de 2006, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano PEDRO ANTONIO CARRANZA CABRERA, titular de cédula de identidad Nº V-4.034.845, en su carácter de Director General de Administración del Instituto de Vivienda y Equipamiento de Barrios del Estado Carabobo (IVEC), por el hecho de "haber empleado fondos públicos en finalidades diferentes a las previstas, toda vez que realizó pagos por concepto de asistencia médica a empleados y familiares del referido instituto, durante el período comprendido desde el 10 de febrero de 1999 hasta el 23 de diciembre de 1999, por la cantidad total de cuarenta y seis millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos dieciséis bolívares con sesenta y nueve céntimos (Bs. 46.599.816,69), equivalentes en bolivares fuertes a cuarenta y seis mil quinientos noventa y nueve con ochenta y un céntimos (Bs.F 46.599,81), los cuales fueron imputados a la partida presupuestaria 4.03.08.05.00 denominada "Servicios Médicos. Odontológicos y otros Servicios de Sanidad", sin embargo, de conformidad con la naturaleza del gasto, debieron ser imputados con cargo a la partida presupuestaria 4.01.07.06.00 denominada "Ayuda para Medicinas, Gastos Médicos, Odontológicos y de Hospitalización de Empleados", en contravención a lo previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, el cual señalaba que no se podía disponer de créditos presupuestarios para una finalidad distinta a la prevista, conducta esta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 1995, vigente para la época de ocurrencia del hecho, cuyo carácter ilícito mantiene su continuidad en el artículo 91 numeral 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente desde el 1º de enero de 2002, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010.

Decisión que quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración dentro del lapso legalmente previsto para ello.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia del hecho, establecía que una vez firme en vía administrativa la decisión de responsabilidad, el Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo, de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años.

#### **CONSIDERANDO**

Que la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, fue derogada por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuyo artículo 105 establece que "(...) Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años (...)".

#### CONSIDERANDO

Que la sanción de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses, establecida en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, es menos gravosa que las sanciones previstas en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrió el hecho irregular.

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el principio general de la irretroactividad de las leyes previsto en el articulo 24 de la Constitución de la

EDICIONES JURISPRUDENCIA

República Bolivariana de Venezuela, "Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena (...)".

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39.240 del 12 de agosto de 2009, el Contralor General de la República para acordar las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria.

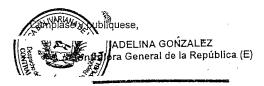
#### RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano PEDRO ANTONIO CARRANZA CABRERA, titular de cédula de identidad Nº 4-4.034.845, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando, hasta por un período de SEIS (6) MESES, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

En tal sentido, se advierte a las autoridades de los órganos y entidades que conforman el Poder Público Nacional, Estadal o Municipal, que deben proceder a la suspensión del ciudadano en referencia, sin goce de sueldo, durante el indicado período, en el caso de encontrarse desempeñando funciones públicas.

Notifiquese al interesado.

Comuníquese al Gobernador del estado Carabobo, al Instituto de Vivienda y Equipamiento de Barrios del Estado Carabobo (IVEC), y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución Nº 01-00- rigg 1 7 5

Caracas, 2 3 AGO 2011

ADELINA GONZÁLEZ Contralora General de la República (E)

# CONSIDERANDO

Que mediante auto decisorio de fecha 24 de enero de 2011, el ciudadano Alexander Pérez Abreu, Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, en uso de las atribuciones delegadas por el Contralor General de la República, a través de la Resolución Nº 01-00-035 de fecha 17 de enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.364 de fecha 24 de enero de 2006, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano ANGEL JOSÉ BARRENO VENTURA, titular de la cédula de identidad Nº V-5.388.949, en su carácter de Presidente Encargado del Instituto de Vivienda y Equipamiento de Barrios del Estado Carabobo (IVEC), por el hecho de "haber empleado fondos públicos en finalidades diferentes a las previstas, toda vez que realizó

pagos por concepto de asistencia médica a empleados y familiares del referido Instituto, durante el período comprendido desde el 10 de febrero de 1999 hasta el 25 de abril de 1999, por la cantidad total de doce millones doscientos catorce mil novecientos noventa y nueve bolívares con dieciséis céntimos (Bs. 12.214.999,16), equivalentes en bolivares fuertes a doce mil doscientos catorce con noventa y nueve céntimos (Bs.F 12.214,99), los cuales fueron imputados a la partida presupuestaria 4.03.08.05.00 denominada "Servicios Médicos, Odontológicos y otros Servicios de Sanidad", sin embargo, de conformidad con la naturaleza del gasto, debieron ser imputados con cargo a la partida presupuestaria 4.01.07.06.00 denominada "Ayuda para Medicinas, Gastos Médicos, Odontológicos y de Hospitalización de Empleados", en contravención a lo previsto en el artículo 43 de la l Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, el cual señalaba que no se podía disponer de créditos presupuestarios para una finalidad distinta a la prevista, conducta esta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 1995, vigente para la época de ocurrencia del hecho, cuyo carácter ilícito mantiene su continuidad en el artículo 91 numeral 22 de la Lev Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente desde el 1º de enero de 2002, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010.

Decisión que quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración dentro del lapso legalmente previsto para ello.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia del hecho, establecía que una vez firme en vía administrativa la decisión de responsabilidad, el Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo, de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años.

#### CONSIDERANDO

Que la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, fue derogada por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuyo artículo 105 establece que "(...) Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su\_inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quínce años (...)".

#### CONSIDERANDO

Que la sanción de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses, establecida en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, es menos gravosa que las sanciones previstas en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrió el hecho irregular.

#### CONSIDERANDO.

Que de acuerdo con el principio general de la irretroactividad de las leyes previsto en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, "Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena (...)".

#### CONSIDERAÑDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.240 del 12 de agosto de 2009, el Contralor General de la República para

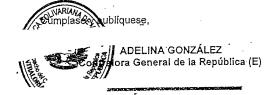
acordar las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme lo dispuesto en el articulo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria.

#### RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano ANGEL JOSÉ BARRENO VENTURA, titular de la cédula de identidad Nº V-5.388.949, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio del cargo de Presidente del Instituto de Vivienda y Equipamiento de Barrios del Estado Carabobo (IVEC) por un período de SEIS (6) MESES, o de cualquier otro cargo público que pudiera estar desempeñando, contado a partir de la ejecución de la presente Resolución.

Notifiquese al interesado.

Comuniquese al Gobernador del estado Carabobo, al Instituto de Vivienda y Equipamiento de Barrios del Estado Carabobo (IVEC), y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución Nº 01-00- 1 1 7 6

Caracas, 2 3 AGO 2011

ADELINA GONZÁLEZ Contralora General de la República (E)

#### CONSIDERANDO

Que mediante auto decisorio de fecha 24 de enero de 2011, el ciudadano Alexander Pérez Abreu, Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, en uso de las atribuciones delegadas por el Contralor General de la República, a través de la Resolución Nº 01-00-035 de fecha 17 de enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.364 de fecha 24 de enero de 2006, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano EDUARDO PINO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.012.914, en su carácter de Presidente del Instituto de Vivienda y Equipamiento de Barrios del Estado Carabobo (IVEC), por el hecho de "haber empleado fondos públicos en finalidades diferentes a las previstas, toda vez que realizó pagos por concepto de asistencia médica a empleados y familiares del referido Instituto, durante el período comprendido desde el 27 de abril de 1999 hasta el 23 de diciembre de 1999, por la cantidad total de treinta y cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos diecisiete bolívares con cincuenta y tres céntimos (Bs. 34.384.817,53), equivalentes en bolivares fuertes a treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro con ochenta y un céntimos (Bs.F 34.384,81), los cuales fueron imputados a la partida presupuestaria 4.03.08.05.00 denominada "Servicios Médicos, Odontológicos y otros Servicios de Sanidad", sin embargo, de conformidad con la naturaleza del gasto, debieron ser imputados con cargo a la partida presupuestaria 4.01.07.06.00 denominada "Ayuda para Medicinas, Gastos Médicos, Odontológicos y de Hospitalización de Empleados", en contravención a lo previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, el cual señalaba que no se podía disponer de créditos presupuestarios para una finalidad distinta a la prevista, conducta esta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 1995. vigente para la época de ocurrencia del hecho, cuyo carácter ilicito mantiene su continuidad en el artículo 91 numeral 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente desde el 1º de enero de 2002, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010.

Decisión que quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración dentro del lapso legalmente previsto para ello.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República, vigente para el momento de ocurrencia del hecho, establecía que una vez firme en vía administrativa la decisión de responsabilidad, el Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo, de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años.

#### CONSIDERANDO

Que la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, fue derogada por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuyo artículo 105 establece que "(...) Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años (...)".

#### CONSIDERANDO

Que la sanción de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses, establecida en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, es General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, es menos gravosa que las sanciones previstas en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República, vigente para el momento en que ocurrió el hecho irregular.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el principio general de la irretroactividad de las leyes previsto en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, "Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena (...)".

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.240 del 12 de agosto de 2009, el Contralor General de la República para acordar las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria.

#### RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Físcal, imponer al ciudadano EDUARDO PINO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.012.914, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejericio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando hasta por un período de SEIS (6) MESES, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

En tal sentido, se advierte a las autoridades de los órganos y entidades que conforman el Poder Público Nacional, Estadal o Municipal, que deben proceder a la suspensión del ciudadano en referencia, sin goce de sueldo, durante el indicado período, en el caso de encontrarse desempeñando funciones públicas.

Notifiquese al interesado.

Comuniquese al Gobernador del estado Carabobo, al Instituto de Vivienda y Equipamiento de Barrios del Estado Carabobo (IVEC), y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# **DESPACHO DEL CONTRALOR**

Caracas, 0 9 SEP 2011

Nº 01-00- 00 0 2 0 1

Mediante escrito consignado ante este Organismo Contralor el 30 de mayo de 2011, el ciudadano Rafael Eduardo Godoy, Abogado del en el Instituto de Previsión (INPREABOGADO), bajo el Nº 50.523, en su carácter de apoderado judicial del ciudadano Argenis Candelario García Ruiz, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad № 4.220.448, interpuso en tiempo hábil, recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 01-00-000439 de fecha 09 de diciembre de 2010, dictada por el Contralor General de la República, en ejercicio de la competencia prevista en los artículos 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 112 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995, a través de la cual resolvió imponerle la sanción de suspensión, sin goce de sueldo de cualquier cargo que pudiera estar desempeñando, por un período de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de notificación de la misma, en virtud del Auto Decisorio de fecha 20 de enero de 2006, emanado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Energía y Petróleo (actualmente, Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo) que declaró su responsabilidad administrativa en su condición de Inspector Técnico Regional adscrito a la Dirección General Sectorial de Hidrocarburos del aludido Ministerio, por los hechos irregulares que se detallan en el considerando cuarto de la Resolución impugnada, los cuales se subsumen en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidos en el numeral 8 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, que mantiene su vigencia en el numeral 5 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, consistentes en haber utilizado, en servicios de índole particular, por una parte, a dos (2) trabajadores adscritos a la Inspección Técnica de Hidrocarburos del Ministerio en comentario, lo cual implicó el uso de un vehículo destinado a actividades laborales y, por la otra, al personal sectorial adscrito a la Inspección Técnica de Hidrocarburos y papelería con membrete oficial del Ministerio, para fines distintos a los permitidos.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

En su escrito, el apoderado judicial del ciudadano **Argenis Candelario García Ruiz** expresa que durante la sustanciación del procedimiento para la determinación de su responsabilidad administrativa, declarada por la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Energía y Petróleo (actualmente, Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo), se vulneraron sus derechos a la defensa, a la presunción de inocencia y al debido proceso, en virtud de los siguientes hechos:

- 1.- Como consecuencia de la Comunicación del 20 de enero de 2000, suscrita por su representado y dirigida a la Directora de la Unidad Educativa "Leoncio Martínez", fue interrogado en fechas
   13 de abril y 10 de mayo del mismo año, sin juramento e impuesto de la valoración de la declaración rendida.
- 2.- Dicho documento es de carácter privado y en la investigación respectiva, no se aportaron datos acerca de la forma en que se obtuvo el mismo y, tampoco existió pronunciamiento alguno al respecto, lo que —en su opinión-, hace "pensar que hubo acuerdo para el inicio" del procedimiento.

- 3.- Al inicio de la investigación, no se impuso a su representado del aludido documento, no se le permitió tener acceso al expediente del caso y no se le informó que "debía estal asesorado de abogado de su confianza", lo que habría evitado emitir declaraciones que lo perjudicasen.
- 4.- Presentó, en tiempo hábil, escrito de descargos sin asistencia jurídica, por lo que los mismos —en su criterio-, deben ser considerados nulos.
- 5.- El procedimiento, desde su inicio estuvo viciado, siendo nulo en consecuencia y solicita que este Organismo Contralor se pronuncie al respecto.
- 6.- A pesar de que el acto que declara su responsabilidad administrativa, valora la existencia de dos (2) circunstancias atenuantes, las mismas no fueron consideradas en definitiva a los efectos de imponer la sanción de multa, por lo que solicita que, quien suscribe, proceda a hacerlo en esta oportunidad.

En otro orden de ideas, arguye que la Resolución objeto de impugnación, por una parte, está fundamentada en un acto administrativo que vulneró derechos constitucionales de su representado y, por la otra, afirma situaciones que no constan en el expediente lleyado por el órgano de control fiscal interno, tales como la utilización, para fines particulares, de vehículos y personal para diversas actividades.

Finalmente, solicita que esta Autoridad se pronuncie con relación a la violación del derecho al debido proceso denunciada, y que, en virtud de las circunstancias atenuantes antes referidas, así como de los perjuicios económicos que pudiera acarrearle la sanción recurrida, modifique la misma por una menos gravosa.

# ANÁLISIS DEL ASUNTO

Una vez examinado el expediente del caso, y vistos los argumentos expuestos por la representación legal del ciudadano **Argenis Candelario García Ruïz**, quien suscribe, procede a resolver el recurso de reconsideración ejercido, en los términos siguientes:

La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Energía y Petróleo (actualmente, Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo), mediante Decisión de fecha 20 de enero de 2006, declaró la responsabilidad administrativa, del prenombrado ciudadano, en su condición de Inspector Técnico Regional adscrito a la Dirección General Sectorial de Hidrocarburos del aludido Ministerio, por los hechos irregulares que se detallan en el considerando cuarto de la Resolución objeto del presente recurso, los cuales se resumen de la manera siguiente:

PRIMERO: haber utilizado en servicios de Índole particular a dos (2) trabajadores y un vehículo adscritos a la Inspección Técnica de Hidrocarburos del aludido Ministerio, para la realización de actividades distintas a las que tenían asignadas, toda vez que, en las fechas y horarios en los actos administrativos detallados, dispuso de los mismos para buscar a sus dos (2) hijos al colegio y posteriormente llevarlos a su hogar.

SEGUNDO: haber utilizado al personal secretarial adscrito a la Inspección Técnica de Hidrocarburos del aludido Ministerio, así como la papelería con membrete oficial del Ministerio en comentario, en servicio de indole particular, toda vez que, a través de Oficio S/N de fecha 20 de enero de 2000, dirigido a la Directora de la Unidad Educativa Leoncio Martínez, cuyo contenido no guarda relación con asuntos de la ente ministerial, autorizó a dos (2) trabajadores para retirar a su dos (2) hijos del plantel.

Las conductas antes descritas se subsumieron en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 8 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995, el cual mantiene su vigencia como irregular, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Como consecuencia de dicha declaratoria de responsabilidad, se le impuso sanción de multa por la cantidad de un millón doscientos sesenta y siete bolívares sin céntimos (Bs. 1.267.200,00), actualmente, Bs. 1.267,20.

La aludida Decisión quedó firme en sede administrativa, en virtud de que, mediante Decisión del 21 de marzo de 2006, se declaró inadmisible por extemporáneo el recurso de reconsideración ejercido en fecha 08 del mismo mes y año por el impugnante.

Posteriormente, a través de los Oficios Nros. 008, OAI-025, DGOAI-049, OAI-016, OAI-025 y OAI-052, de fechas 26 de enero, 07 de abril y 18 de julio de 2006; 29 de abril y 20 de mayo de 2009 y; 28 de julio de 2010, respectivamente, la Oficina de Auditoría Interna del citado Ministerio, remitió a este Organismo la documentación necesaria a los fines legales consiguientes.

Seguidamente, este Despacho, en ejercicio de la competencia prevista en los artículos 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 112 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República de 1995, previo análisis y ponderación de la entidad de los ilícitos cometidos, que dieron lugar a la declaratoria de la responsabilidad administrativa del ciudadano Argenis Candelario García Ruiz, mediante Resolución Nº 01-00-000439 de fecha 09 de diciembre de 2010, resolvió imponerle la sanción de suspensión, sin goce de sueldo de cualquier cargo que pudiera estar desempeñando, por un período de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de notificación de la misma, contra la cual, el 30 de mayo de 2011, ejerció el recurso de reconsideración que nos ocupa.

Sentado lo anterior, se observa que, a pesar de haber sido ejercido el recurso de reconsideración que nos ocupa contra la Resolución antes identificada, los argumentos expuestos en el mismo, se encuentran dirigidos a cuestionar la legalidad del procedimiento de averiguaciones administrativas sustanciado por la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio en comentario, en cuanto a la presunta violación de los derechos a la defensa y al debido proceso que asisten al recurrente, así como de los fundamentos del acto que declaró su responsabilidad administrativa.

En ese sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 103 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las decisiones dictadas por las máximas autoridades de los órganos de control fiscal –titulares o sus delegatarios-, a través de las cuales se formule reparo, se declare la responsabilidad administrativa de quien se trate, se imponga multa, absuelva de dichas responsabilidades o sobresea la causa, según corresponda, agotan la vía administrativa

Ahora bien, es de advertir que con los alegatos esgrimidos en el recurso de reconsideración que nos atañe, el apoderado judicial del ciudadano **Argenis Candelario García Ruiz**, lo que persigue es la revisión de la Decisión que declaró su responsabilidad administrativa, lo cual en esta oportunidad le está vedado a quien suscribe, por cuanto ello constituiría habilitar otra instancia de un asunto que quedó firme en sede administrativa, en virtud que el recurso de reconsideración ejercido contra ese acto, fue declarado inadmisible por extemporáneo, además de habér sido dictado por un órgano distinto a la Contraloría General de la República, por lo que resulta improcedente emitir un pronunciamiento con respecto a dichos argumentos. Así se declara.

De donde se infiere que, al quedar demostrados los hechos irregulares en que incurrió el impugnante, es obvio que en el

presente caso, el Contralor General de la República, al imponer la sanción de suspensión sin goce de sueldo, no incurrió en "falsedad". Así se declara.

Por otra parte, al tener en cuenta los argumentos en que se basa el apoderado judicial del recurrente, para solicitar la disminución de la sanción impuesta, los mismos resultan insuficientes para esta Autoridad acordar tal requerimiento, máxime si la sanción en referencia derivó de la ponderación efectuada por este Despacho, de la entidad de los ilícitos cometidos que concluyeron con la declaratoria de su responsabilidad administrativa y la consecuente imposición de una sanción pecuniaria, previas a un proceso intelectivo de análisis, evaluación y apreciación de la magnitud de los hechos descritos, al desviar su conducta del marco de las atribuciones derivadas del cargo por él desempeñado, así como del manejo de los bienes del patrimonio público en actividades de carácter personal, situación que le estaba vedada por la normativa aplicable.

En razón de las consideraciones precedentemente expuestas, resulta forzoso concluir que la Resolución recurrida se encuentra ajustada a derecho. Así se declara.

#### **DECISIÓN**

Con base en los señalamientos que anteceden, quien suscribe, Contralora General de la República (E), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, declara Sin Lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el apoderado judicial del ciudadano Argenis Candelario García Ruiz, antes identificado y, en consecuencia, Confirma el acto administrativo contenido en la Resolución Nº 01-00-000439 de fecha 09 de diciembre de 2010, mediante el cual se le impuso la sanción de suspensión, sin goce de sueldo de cualquier cargo que pudiera estar desempeñando, por un período de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de notificación de la misma.

Notifiquese al interesado la presente decisión.

Comuníquese a los mismos entes indicados en el acto impugnado.

Publiquese.



#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 01-00- 0 0 0 4 3 9

Caracas, 09 DIC. 2010

#### CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI Contralor General de la República

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

#### CONSIDERANDO

Que el articulo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecía:

"Una vez firme la decisión de responsabilidad en via administrativa y sin perjuicio del recurso jurisdiccional que pueda interponerse contra esa decisión, la Contraloría remitirá el auto correspondiente y demás documentos al organismo donde ocurrieron los hechos irregulares o en el cual esté prestando servicios el funcionario, para que la máxima autoridad jerárquica, en el término de treinta (30) días continuos, le imponga sin otro procedimiento, la sanción de destitución.

El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años. (...)"

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)".

#### CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 20 de enero de 2006, suscrito por el ciudadano OSCAR RODRÍGUEZ H, en su carácter de Director General de la Oficina de Auditoria Interna del otrora Ministerio de Energía y Petróleo hoy Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, según consta en la Resolución Nº 184 publicada en la Gaceta Oficial N° 38.180 de fecha 05 de mayo de 2005, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano ARGENIS GARCÍA RUÍZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.220.448, en su condición de Inspector Técnico Regional adscrito a la Dirección General Sectorial de Hidrocarburos del otrora Ministerio de Energía y Minas, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber utilizado en servicios de índole particular a dos (02) trabajadores adscritos a la Inspección Técnica de Hidrocarburos del referido ente Ministerial, con sede en Barcelona Estado Anzoátegui, a los fines de que realizaran actividades distintas a las que tienen asignadas, en el sentido de trasladarse (uno de los

trabajadores del 12 al 20 de enero de 2000, de lunes a viernes, de 11:30 am a 1:00 pm y el otro durante los meses diciembre de 1999 y enero 2000, entre las 12:am y 1:pm, salvo los días que disfrutó de sus vacaciones), a la Unidad Educativa Leoncio Martínez, ubicada en Puerto La Cruz, para retirar a sus dos (02) menores hijos y posteriormente llevarlos a su hogar, lo cual se llevó a cabo en el vehículo Marca Chévrolet, Modelo Buick Century, Color Dorado, propiedad de Petróleos de Venezuela, destinado a prestar servicio en la citada Inspección Técnica de Hidrocarburos.

SEGUNDO: Por haber utilizado en servicio de índole particular al personal secretarial adscrito a la mencionada Inspección Técnica Regional, así como también haber utilizado papelería con membrete oficial del Ministerio de Energía y Minas, a los fines de elaborar el Oficio sin número de fecha 20 de enero de 2000, cuyo contenido no guarda relación con asuntos de la citada Inspección, por el contrario el mismo está referido a una comunicación dirigida a la Directora de la Unidad Educativa Leoncio Martínez, mediante la cual se autorizo a dos (02) trabajadores, para retirar a sus dos (02) menores hijos.

Conductas éstas generadoras de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, supuesto generador de responsabilidad administrativa que mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 20 de enero de 2006, quedó firme en vía administrativa, en virtud de haber sido declarado INADMISIBLE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Reconsideración interpuesto por ARGENIS GARCÍA RUÍZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.220.448.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece: "Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. (...)" y por cuanto la sanción de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses, establecida en el artículo 105 de la Ley Organica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, es menos gravosa que las sanciones previstas en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Eley Orgánica de la Contraloría General de la República Videl vigente Ley Orgánica de la Contraloria General de la República y del 7

Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano ARGENIS GARCÍA RUÍZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.220.448, la sanción de SUSPENSIÓN, SIN GOCE DE SUELDO, de cualquier otro cargo que pudiese estar desempeñando, por un período de DOCE (12) MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

En tal sentido, se advierte a las autoridades de los órganos y entidades que conforman el Poder Público Nacional, Estadal o Municipal, proceder a la suspensión del ciudadano en referencia, sin goce de sueldo, durante el indicado período, en el caso de encontrarse desempeñando funciones públicas.

Notifiquese al interesado.

Infórmese al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, a su Unidad de Auditoria Interna y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cúmplase, publiquese.

GLODOSBATIÓ BUSSIÁN UZCÁTEGUI

EDICIONES IL TRABAJO COMO J-00178041-

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX

Número 39.885

Caracas, viernes 16 de marzo de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818 http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

# LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

Articulo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de

octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA ŔĔPÜBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Articulo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

DEL TRABAJO, C.A.